



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

TESIS

**“EL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y SU INFLUENCIA EN EL OTORGAMIENTO
DE GARANTÍAS PERSONALES DE LA SUBPREFECTURA PROVINCIAL DE
LIMA, 2018”.**

Para optar el título profesional de Abogada

Presentado por la bachiller:

VANESSA STEFANIE PICHILINGUE PAREDES

Asesor:

MG. MARIO JORGE MOLINA ADRIAZOLA

Lima - Perú

2020

Dedicatoria

Con todo mi amor a mis padres, Guillermo y Roxana, quienes por su invaluable amor y apoyo absoluto me impulsaron a culminar mi carrera profesional.

Agradecimiento

En primer lugar, a Dios por ser quien guía mis pasos en aras de lograr mis objetivos. Por permitirme alcanzar un peldaño más de mis metas, por su infinita misericordia y amor incondicional.

A mi Universidad Norbert Wiener por ser mi alma mater, por haberme permitido formarme en sus aulas, compartiendo ilusiones y anhelos. Con constancia, dedicación y esfuerzo alcanzamos nuestros sueños.

A mi hijo Thiago Miguel, por ser el motivo más grande que tengo para continuar luchando en este camino largo de formación personal y profesional.

A mis abuelos Félix y María, quienes siempre estuvieron a mi lado durante toda mi infancia, por su cariño y apoyo absoluto, a ustedes mi enorme agradecimiento.

A mi esposo, no me alcanzarán las palabras para decirte lo que habita dentro de mí, gracias por robarme el corazón con cada detalle, te amo. Gracias por tu apoyo incondicional.

A todas aquellas personas con las que compartí inolvidables momentos durante mi formación profesional y laboral.

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado: “El debido procedimiento y su influencia en el otorgamiento de garantías personales de la Subprefectura provincial de Lima, 2017-2018”

Tuvo como objetivo principal determinar el grado de relación entre el debido procedimiento en el otorgamiento de garantías personales de la Subprefectura provincial de Lima, se realizó por medio de un enfoque básico, cuantitativo, y un diseño de investigación correlacional descriptivo, propositivo, no experimental, transversal. El instrumento de recolección de datos fue una guía de análisis documental y se contó como muestra de 100 expedientes de la Subprefectura Provincial de Lima. Los resultados indicaron que en efecto el debido procedimiento influye en el otorgamiento de garantías personales. El debido procedimiento permite garantizar el ejercicio y la existencia de otros derechos esenciales, como el de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, a ser informado sobre el estado del proceso, así como a obtener una decisión fundada y motivada en derecho, su transgresión conlleva a la inseguridad jurídica, afecta el orden constitucional y por ende el Estado de derecho. A su vez, el otorgamiento de garantías personales constituye un mecanismo de prevención contra todo acto que afecte la integridad física y psicológica de las personas, derechos fundamentales consagrados en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, de tal manera que es un aporte fundamental contra los altos índices de violencia que afronta actualmente nuestra sociedad. Por ello, el presente trabajo de investigación finaliza con una propuesta de anteproyecto normativo que atiende a las variables estudiadas.

Palabras clave: garantías personales, debido procedimiento, subprefectura, integridad física, integridad moral, tranquilidad de las personas.

Abstract

This research work entitled: "Due process and its influence on the granting of personal guarantees of the Lima Provincial Sub-prefecture, 2017-2018"

Had the main objective of determining the degree of incidence of due process on the granting of personal guarantees of the Sub-Prefecture province of Lima, was carried out using a basic, quantitative approach, and a descriptive, non-experimental, cross-sectional correlational research design. The data collection instrument was a document analysis guide and it was counted as a sample of 100 files from the Lima Provincial Sub-prefecture. The results indicated that indeed due process influences the granting of personal guarantees. Likewise, bearing in mind that it is a human right to obtain all the guarantees that allow reaching fair decisions, due process allows us to guarantee the exercise and existence of other essential rights, such as not being deprived of the right of defense in any state of the process, to be informed about the status of the process, as well as to obtain a founded and motivated decision in law. In addition to this, the granting of personal guarantees constitutes a preventive mechanism against any act that affects the physical and psychological integrity of people, fundamental rights enshrined in subsection 1 of article 2 of the Political Constitution of Peru, thereby constituting a fundamental contribution in order to strengthen prevention policies against the high rates of violence that our society is currently facing. For this reason, this research work ends with a proposal for a regulatory draft that addresses the variables studied.

Key words: Granting of personal guarantees, due procedure, sub-prefecture, physical integrity, moral integrity, tranquility of people.

Índice

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Índice	vi
Introducción	9
CAPITULO I.....	10
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1. Descripción de la realidad problemática	10
1.2 Delimitación de la Investigación	17
1.2.1 Delimitación social.....	17
1.2.2 Delimitación temporal.....	17
1.2.3 Delimitación espacial	17
1.2.4 Delimitación conceptual.....	18
1.3.- Formulación del Problema	18
1.3.1 Problema General	18
1.3.2 Problemas Específicos	18
1.4.1. Objetivo General.....	18
1.4.2. Objetivos Específicos	19
1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación.....	19
1.5.1. Hipótesis General.....	19
1.5.2. Hipótesis Específicas	19
1.5.3. Variables de la Investigación	20
1.5.4. Operacionalización de las Variables.....	21
1.6 Metodología De La Investigación	22

1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación	22
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación	23
1.6.3. Población y muestra de la Investigación.....	24
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	26
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación	27
CAPÍTULO II	31
MARCO TEÓRICO	31
2.1. Antecedentes de la investigación.....	31
2.1.1 Antecedentes Internacionales	31
2.1.2 Antecedentes Nacionales	34
2.2. Bases Legales	37
2.2.1 Nacional	37
2.2.2. Internacional	41
2.3. Bases Teóricas	43
2.3.1 Origen del Debido Proceso	43
2.3.2 El Principio-Derecho del Debido Proceso	46
2.3.3. El Debido Proceso como Derecho Fundamental	48
2.3.4. Teoría de los Derechos Fundamentales	49
2.3.4. Procedimiento Administrativo	51
2.3.5. Concepto de Debido Procedimiento	53
2.3.6. Finalidad del Procedimiento Administrativo	54
2.3.7. Naturaleza Jurídica del Procedimiento Administrativo	55
2.3.8. El derecho a la Debida Motivación.....	56
2.3.9 Derecho a impugnar las resoluciones	58
2.3.10. Derecho de defensa	60
2.3.11. Derecho a la notificación	61
2.3.12. Derecho de ofrecer y producir pruebas	62

2.3.13 Garantías personales	65
2.3.15 Medidas de protección	67
2.3.16. Características de las Medidas de Protección	71
2.3.17. Autoridades Políticas	72
2.3.18. Audiencias de Subprefectura	73
2.4. Definición de términos básicos	73
2.4.1 Debido Procedimiento	74
2.4.2 Garantías personales	74
2.4.3 Derecho a la debida motivación de las resoluciones	74
2.4.4 Derecho a impugnar las resoluciones	74
2.4.5 Derecho de Defensa	75
2.4.6 Prefecturas	75
2.4.7 Subprefectura Provincial.....	75
2.4.8 Subprefectura Distrital	75
2.4.9 Audiencias de subprefectura.....	76
2.4.10 Derecho a la notificación	76
2.4.11 Derecho a la prueba	76
CAPÍTULO III:	77
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	77
3.1. Análisis de Tablas y Gráficos.....	77
3.1.1. El Análisis.....	77
3.1.2 La interpretación.	77
3.2. Presentación de Resultados	78
3.2.1. Criterios de validación de la guía documental.....	78
Pregunta N° 1	81
Pregunta N° 2	84
Pregunta N° 3	87

Pregunta N° 4	89
Pregunta N° 5	91
3.3. Discusión de resultados	101
3.4. Conclusiones.....	104
3.5. Recomendaciones	105
3.6. Fuentes de Información	106
Bibliografía	106
Anexo: 1 Matriz de Consistencia	114
Anexo 2: Guía de Análisis Documental.....	115
Anexo: 3 Anteproyecto de modificación de la Directiva 0010-2015-ONAGI	117
RESOLUCIÓN	122

Introducción

La presente investigación tiene como finalidad demostrar el nivel de relación existente entre el debido procedimiento y el otorgamiento de garantías personales. Toda vez que, este procedimiento administrativo se efectúa con la finalidad de salvaguardar la integridad física y psicológica de los ciudadanos, envolviendo una serie de derechos fundamentales, como lo son el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, a la paz y la tranquilidad de las personas, entre otros, por lo que resulta de suma importancia que las garantías del debido proceso se cumplan efectivamente en esta instancia administrativa. Asimismo, nos permite sostener que donde no exista un debido proceso no habrá Estado de derecho y, por consiguiente, orden constitucional.

En ese sentido, se ha desarrollado la presente investigación, que se estructura de la siguiente manera:

El primer capítulo abarca el planteamiento del problema, delimitación de la investigación, problema de investigación, objetivos, hipótesis, variables, tipo, nivel método, diseño, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento de datos, justificación y limitaciones de la investigación.

El segundo capítulo comprende el marco teórico, desarrollándose los antecedentes de la investigación, el marco teórico, legal y conceptual.

En el tercer capítulo, se desarrolla la presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

Finalmente, en los anexos se adjunta la matriz de consistencia, guía de análisis documental y anteproyecto normativo.

CAPITULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación lleva por título: "El debido procedimiento y su influencia en el otorgamiento de garantías personales de la Subprefectura provincial de Lima, 2017-2018" parte por la inquietud de determinar si el debido procedimiento influye en el otorgamiento de garantías personales.

En los últimos años, el Perú viene experimentando un alto incremento de los índices de violencia, a consecuencia de ello, las solicitudes de otorgamiento de garantías personales son cada vez más frecuentes, por lo que resulta pertinente analizar si éste procedimiento se estaría desarrollando bajo los parámetros establecidos por el principio del debido procedimiento, considerando la importancia de garantizar el respeto por los derechos esenciales que este reúne, como son: el derecho a la notificación, la debida motivación de las resoluciones, el derecho de defensa, el derecho de producir y ofrecer pruebas, entre otros.

Ello con la finalidad de obtener como resultado una resolución de otorgamiento de garantías personales justa y conforme a derecho, de igual forma contribuyendo a que las medidas de protección sean dictadas a quienes realmente las ameritan y con la prontitud que este procedimiento requiere salvaguardando la vida y la integridad de la persona.

En ese sentido, mediante el “Decreto Legislativo N° 1140” se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con fecha de publicación 10 de diciembre del 2012, siendo este un ente público ejecutor con carácter jurídico de derecho público, competente para otorgar garantías personales, garantizar el correcto proceso de las promociones comerciales, rifas con fines sociales, etc. Posteriormente, se dicta la “Ley N° 30438”, que modifica el “Decreto Legislativo N° 1140”, donde resalta el cambio en la denominación de los Órganos Desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior de sus autoridades políticas, indicando que los Órganos Desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior son las prefecturas, las subprefecturas y las tenencias de gobernación.

De igual manera, se modificaron los artículos 6, numerales 3 y 6; 13; 14; 17; 18; y 20 del “Decreto Legislativo N° 1140”.

El artículo número 13 del citado decreto establece que “son autoridades políticas designadas el Prefecto regional, el Subprefecto provincial y el Subprefecto distrital y el teniente gobernador quienes representan al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a su competencia, contribuyendo a la paz social, al orden público y la gobernabilidad. Son funcionarios de confianza y para su designación no requieren haber nacido en la jurisdicción en la que son designados, debiendo tener residencia por un año como mínimo en la región, provincia o distrito según corresponda.”

La Prefectura de Lima es un órgano desconcentrado de la Dirección General del Gobierno Interior del Ministerio del Interior, que desarrolla funciones que contribuyen al orden interno, orden público, gobernabilidad y paz social.

Asimismo, es una de las instituciones más antiguas y representativas del Poder Ejecutivo, creada el 03 de agosto de 1821, cuya visión es promover la paz social en el marco de sus funciones, velando por los derechos humanos de la población de la jurisdicción, lo mismo que coadyuvar por la seguridad ciudadana.

De igual forma, promueve diálogo entre las organizaciones sociales y autoridades. En ese sentido, las subprefecturas son órganos dependientes de la Prefectura de Lima y son dirigidas por los subprefectos; se organizan a nivel provincial y distrital.

Actualmente existen 43 subprefecturas distritales en Lima Provincia. Tienen entre sus funciones: otorgar garantías personales y consentir el acceso a la justicia, en especial a las poblaciones vulnerables, haciendo que se cumplan las normas del ejecutivo, además de supervisar la ejecución de los programas sociales y participar en las acciones de defensa civil, cooperar en las acciones de seguridad ciudadana en el espacio de la jurisdicción que les compete.

Anteriormente, todas las subprefecturas atendían en la única sede de la Prefectura de Lima localizada en la Av. España, debido a que no contaban con instalaciones propias en los distritos de su jurisdicción. Hoy en día, 39 subprefecturas cuentan con local independiente, a excepción de las subprefecturas pertenecientes a los distritos de San Borja, San Isidro, San Luis y Cercado de Lima que aún se encuentran en esta sede.

Las garantías personales se otorgan al solicitante cuando se confirma la existencia de actos de hostigamiento, agresiones verbales, físicas o psicológicas en contra de su persona.

Por otro lado, existe un enorme incremento de solicitudes debido a los altos índices de violencia que existe en nuestro país. La subprefectura de Lima atiende aproximadamente 30 solicitudes de garantías personales al día, programándose entre 15 y 20 audiencias semanalmente; por tanto, es sustancial realizar una investigación minuciosa para corroborar si efectivamente el citado procedimiento se ciñe al amparo de los derechos humanos de los ciudadanos, entre ellos: la vida, la tranquilidad, la integridad física y psicológica.

Respecto al derecho de ser notificado es preocupante señalar que su debido diligenciamiento lo cual resulta ser competencia de esta entidad, no se estaría realizando conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo 18 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Esta situación conlleva a pensar que no existe seguridad jurídica para los administrados que acuden a la subprefectura en búsqueda de obtener respuesta oportuna e inmediata por parte de esta entidad, en tanto se corre el peligro de que el denunciado no sea debidamente notificado y consecuentemente no asista a la audiencia de subprefectura, lo cual contribuye a una situación de desventaja dentro del procedimiento y una clara transgresión al derecho de ser notificado.

A consecuencias de ello, el denunciado no podrá realizar su descargo o participar de la audiencia de subprefectura para ratificar o contradecir lo alegado por el solicitante, lo cual no es favorable para la aclaración y determinación de los hechos materia del conflicto.

De igual manera, se observó la existencia de una serie de deficiencias en cuanto al procedimiento que se lleva a cabo en las audiencias de subprefectura, debido a las limitaciones económicas entre otros factores.

Al respecto, del desarrollo de las audiencias de subprefectura se pudo advertir que no existe criterio para llevar a cabo las audiencias de subprefectura. De igual manera, sucedía frecuentemente que una de las partes acudía en compañía de su abogado defensor, mientras que la otra se quedaba en estado de indefensión, lo que transgrede el Derecho de defensa a las partes por igual, motivo por el cual se estaría violando el debido procedimiento.

En tal sentido, cabe señalar que el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez (...) no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Asimismo, otra situación preocupante se presentaba respecto al desconocimiento de las materias susceptibles de ser conciliadas, debido a que no cabe la conciliación en los casos de violencia familiar.

Al respecto, (Ormachea Choque, 1999) señala lo siguiente:

La falta de conocimiento de los conciliadores sobre la realidad de la violencia familiar, consecuentemente, tiene por efecto un manejo riesgoso e inapropiado del conflicto a través de sus criterios, que frecuentemente se basan en creencias, mitos y estereotipos sobre la violencia, la familia y las relaciones de género (p.10).

En tanto, el artículo 7° original de la Ley N° 26260 contra la violencia familiar fomentaba una interpretación a favor justamente de la reconciliación entre víctima y agresor. Mientras

que, hoy en día al amparo de la Ley N° 26872, Ley de conciliación extrajudicial y la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no existe posibilidad de conciliar en los casos de violencia familiar.

Por otro lado, existe un incremento de recursos de apelación interpuestos ante la Subprefectura Provincial de Lima, a consecuencia de la falta de motivación de las resoluciones, y ello indica que los administrados consideran que se les ha vulnerado alguno de los derechos esenciales al debido procedimiento administrativo. Por lo tanto, se puede advertir que el derecho a la debida motivación de las resoluciones administrativas incide en el otorgamiento de garantías personales. En base a esto, se evidencia que existen notorias deficiencias en cuanto al desarrollo del debido procedimiento para el otorgamiento de garantías personales.

Frecuentemente se logró apreciar que las solicitudes de garantías personales responden a la existencia de conflictos vecinales, familiares, sentimentales, préstamos de dinero o ya bien por la titularidad de algún predio. Asimismo, existen conflictos de índole político que se dan en una menor proporción.

Por otro lado, es significativo tener en consideración que existe un gran número de solicitudes de garantías personales que no tienen sustento y obedecen a discrepancias entre las partes por motivaciones ajenas a este procedimiento, o que a la vez tienen procesos jurídicos en trámite, los cuales no competen a las subprefecturas.

Situación que se repetía muchas veces y solo desnaturaliza la finalidad de este procedimiento, cuya razón de ser es salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, motivo por el cual se debería priorizar los casos de agresión física en el otorgamiento de garantías personales, lo cual se planteará en los capítulos posteriores.

De continuar tal situación este procedimiento administrativo no cumplirá con la finalidad de prevenir o contrarrestar la posible consumación de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, así como garantizar la paz social y la tranquilidad de las personas; inclusive estos seguirán en incremento. Por lo tanto, la ciudadanía perderá confianza en las subprefecturas y las autoridades políticas designadas por la Dirección Nacional de Gobierno Interior, lo que motivará que no acudan en gran afluencia como actualmente sucede. Asimismo, se sentirán

desprotegidos ante la indiferencia de las autoridades para brindarles un servicio adecuado y conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, en primer lugar, se deberían realizar medidas de control de carácter normativo como: actualizar lo concerniente en la Directiva 0010-2015-ONAGI-DGAP, “Directiva de otorgamiento de garantías personales”, debido a que esta no ha sido actualizada a la par con las modificaciones establecidas al “Decreto Legislativo N° 1140” mediante la “Ley N° 30438”.

Asimismo, no se considera dentro de la citada directiva, la “Ley de Conciliación Extrajudicial” ni la actual “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Ley N° 30364”, lo que ratifica la inobservancia de las autoridades competentes para mejorar las herramientas legales y consignarle la importancia que amerita este procedimiento a través del cual se otorgan medidas preventivas ante el riesgo inminente de sufrir daños contra la integridad psicológica y física de los ciudadanos.

La administración pública cumple un rol fundamental para disminuir las alarmantes cifras sobre violencia de género, a través de políticas públicas que generen consciencia en la sociedad, resulta trascendental incrementar el valor de los instrumentos normativos preestablecidos y reforzarlos con aras de lograr la paz social y el bienestar general.

En segundo lugar, se deberían realizar medidas de control de carácter político y económico como la designación de autoridades políticas que reúnan las condiciones idóneas para ejercer su cargo acorde al principio de respeto, responsabilidad y la debida diligencia en concordancia con la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N.º 27815.

Asimismo, es importante que el Ministerio del Interior asigne el presupuesto que ameritan tener las subprefecturas debido a la gran afluencia de público y por el propio hecho de atender conflictos que surgen cotidianamente en la sociedad.

En tal sentido, se deberían implementar medidas de control mediante la sensibilización de los recursos humanos. Para ello, se debe efectuar constante capacitación al personal, de modo que brinden un mejor servicio al ciudadano, en relación a la ejecución de las audiencias de

subprefecturas, a la debida motivación de las resoluciones y el adecuado análisis de los medios probatorios brindados por los intervinientes.

De igual manera, se recomienda implementar medidas tecnológicas como la creación de una plataforma virtual, con el fin de que las solicitudes de otorgamiento de garantías personales puedan solicitarse de forma digital, de igual manera resultaría importante unificar el sistema de otorgamiento de garantías personales en sede administrativa, tal como ya existe en sede judicial, a fin de evitar duplicidad de procesos y en aras de llevar una adecuada consolidación de información buscando efectivizar el trabajo de las autoridades involucradas en este procedimiento.

Asimismo, tener un mayor control de qué ciudadanos continuamente son denunciados por distintos solicitantes y dar aviso a la policía sobre la situación acontecida para que realicen un seguimiento de estos sujetos, que generalmente son quienes generan conflictos o disturbios, o ya bien pertenecen a bandas delincuenciales, se dedican al tráfico ilícito de drogas, robo agravado o sicariato.

De tal manera que las subprefecturas podrían trabajar en coordinación con las comisarias del sector, dado que, previamente a que se soliciten las garantías personales, muchos solicitantes acuden a la comandancia policial a denunciar los hechos que motivan su pedido de garantías personales.

Por tal motivo, sería un gran aporte la incorporación de estas medidas, teniendo en consideración que suponen una más rápida y efectiva intervención de las fuerzas policiales en caso de existir inminente peligro de la vida o integridad de las personas, así como preservar la convivencia pacífica de la población.

Finalmente, se recomienda implementar medidas sociales como la difusión del otorgamiento de garantías personales por medio de charlas, que pueden brindar los subprefectos y tenientes gobernadores en la jurisdicción que dirigen.

En ese sentido, el aporte de la presente investigación es dar a conocer a través de resultados, la contribución determinante de cumplir con los derechos esenciales que reúne el debido procedimiento en el otorgamiento de garantías personales al constituir una herramienta urgente

y efectiva que tiene como finalidad brindar tutela a las personas que han sido vulneradas en su integridad física o psicológica, a fin de que estas sean emitidas de manera correcta.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Delimitación social

El grupo social objeto de estudio de la presente investigación son los casos resueltos de otorgamiento de garantías personales en la Subprefectura Provincial de Lima durante el año 2017-2018. El mismo que se realizó en base a 100 expedientes para la obtención de información idónea que permita efectuar un análisis adecuado del cumplimiento de las garantías que ofrece el principio del debido procedimiento.

En tal sentido, ante los crecientes índices de violencia generados en nuestro país es de vital importancia determinar si la norma vigente contribuye adecuadamente en el otorgamiento de garantías personales en aras de salvaguardar la integridad física y psicológica de los ciudadanos.

1.2.2 Delimitación temporal

La presente investigación ha comprendido el periodo que se inicia el uno (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017) y termina el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

1.2.3 Delimitación espacial

La presente investigación se ha desarrollado en la Subprefectura Provincial de Lima, ubicada en el distrito de Lima, provincia y departamento de Lima con la finalidad de conocer la manera de cómo se estaría desarrollando el procedimiento de otorgamiento de garantías personales en este distrito, para posteriormente plantear un cambio.

1.2.4 Delimitación conceptual

En el desarrollo de la presente investigación se han establecido conceptualmente el derecho al debido procedimiento y el otorgamiento de garantías personales.

1.3.- Formulación del Problema

1.3.1 Problema General

-¿En qué medida el debido procedimiento influye en el otorgamiento de garantías personales de la Subprefectura Provincial de Lima, 2017- 2018?

1.3.2 Problemas Específicos

-¿De qué manera la vulneración del derecho a la debida motivación se relaciona a las resoluciones impugnadas de otorgamiento de garantías personales de la Subprefectura Provincial de Lima, 2017- 2018?

-¿Cómo atenuar la transgresión del derecho de defensa en las audiencias de la subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018?

-¿De qué manera se podría reducir la vulneración del derecho de notificación dentro del plazo razonable en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

-Determinar en qué medida el debido procedimiento influye en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018.

1.4.2. Objetivos Específicos

-Precisar de qué manera la vulneración del derecho a la debida motivación se relaciona a las resoluciones impugnadas de otorgamiento de garantías personales de la subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.

-Proponer cómo atenuar la transgresión del derecho de defensa en las audiencias de la subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.

-Proponer de qué manera se podría reducir la vulneración al derecho de notificación dentro del plazo razonable en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017- 2018.

1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1. Hipótesis General

-El debido procedimiento influye significativamente en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018.

1.5.2. Hipótesis Específicas

-La vulneración del derecho a la debida motivación se relaciona significativamente al incremento de las resoluciones impugnadas de otorgamiento de garantías personales de la subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.

- Es necesario una propuesta para reducir la transgresión del derecho de defensa en las audiencias de la Subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.

- Es necesario una propuesta para reducir la vulneración del derecho a la notificación dentro del plazo razonable en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018.

1.5.3. Variables de la Investigación

Variable Dependiente:

- Debido Procedimiento

Indicadores de logro (dimensiones)

- Derecho a la debida motivación
- Derecho a la defensa
- Derecho a la notificación

Variable Independiente:

- Otorgamiento de garantías

Indicadores de logro (dimensiones)

- Medidas de Protección
- Resoluciones de otorgamiento de garantías personales impugnadas
- Audiencias de Subprefecturas

1.5.4. Operacionalización de las Variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones
Independiente: Debido Procedimiento	Principio jurídico procesal que otorga a toda persona derecho a garantías mínimas, para garantizar un corolario justo en un proceso, que incluye la oportunidad de ser oído, poder defenderse y congruencia de ofrecer y contradecir las pruebas.	Presencia o ausencia de indicadores de derecho a la debida motivación, derecho de defensa y derecho a la notificación en las resoluciones que conforman la muestra de estudio.	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la debida motivación - Derecho de defensa - Derecho a la notificación dentro del plazo razonable
Dependiente: Otorgamiento de Garantías Personales	Procedimiento que se tramita ante órganos del Poder Ejecutivo. Su propósito es dar a las personas ante actos de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar y cualquier otro acto que atente contra la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas.	Presencia o ausencia de indicadores de resoluciones debidamente motivadas en los procedimientos de otorgamiento de garantías personales en los expedientes que conforman la muestra de estudio.	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de Protección - Resoluciones impugnadas de otorgamiento de garantías - Actas de audiencia de subprefectura

Fuente: Elaboración propia.

1.6 Metodología De La Investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación

- Tipo de investigación

En función del propósito de la investigación es de tipo aplicada. (Hernández Murillo, 2008) Sostiene que la investigación aplicada toma el calificativo de “investigación práctica o empírica”, que se define porque indaga el manejo de conocimientos obtenidos, mientras que paralelamente se van consiguiendo otros, después de instalar y coordinar la práctica fundada en investigación.

El empleo del conocimiento y las derivaciones de investigación proporciona como corolario una forma sólida, coordinada y sistemática para abordar la realidad.

El carácter de esta investigación es no experimental y transversal ya que conlleva la recolección de datos en un solo tajo en el tiempo, sin manipular las variables del estudio. En este orden, se van a relacionar las variables Debido procedimiento y Otorgamiento de garantías personales, en el periodo que abarca desde el primer día de enero de dos mil diecisiete (2017) hasta el último día de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

- Nivel de Investigación

La presente investigación es de nivel prospectivo, transversal y correlacional. Es prospectiva debido a que los resultados se obtendrán a partir de la fecha en que se realizó la presente investigación. Además, la presente investigación es de carácter transversal, debido a que los datos serán recolectados en un solo momento, en un tiempo único entre los periodos 2017-2018. Asimismo, es correlacional porque se medirá el grado de asociación entre dos o más variables y se verificarán si están o no relacionadas con el mismo sujeto o grupo.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

- Método de la investigación

Según el tipo de datos aplicados es de carácter cuantitativa, dado que se fundamenta en el examen y observación de la realidad mediante diversas operaciones matemáticas y estadísticas apoyadas en datos de tipo numérico o extrapolables a números.

Deductivo: porque con la aplicación de los instrumentos, se recaba información de las variables, sus dimensiones e indicadores, desde lo general a lo específico.

El autor (Tamayo y Tamayo, 2003) refiere que:

“Las operaciones no existen independientes unas de las otras, el análisis de una de las variables se da en relación a las otras, que conforman dicho objeto como un todo y posteriormente a ello se deducen la síntesis, sobre las bases del resultado del análisis previo” (pág. 143).

- Diseño de investigación

El diseño de investigación compone el procedimiento general del investigador para conseguir contestaciones a sus enigmas o demostrar la hipótesis de investigación. El diseño de investigación despega las estrategias primordiales que el investigador acoge para organizar información puntual y descifrable.

La investigación correlacional es un tipo de diseño en el cual un investigador evalúa dos variables. Se razona y valora la relación estadística entre ellas sin influjo de otra variable especial. (Bernal Torres, 2010, pág. 114) Señala que: “la investigación correlacional tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables”.

En ese sentido, el diseño de la presente investigación es descriptiva correlacional porque pretende determinar el grado de asociación entre las variables debido procedimiento y otorgamiento de garantías personales.

Posteriormente, se aplica el estudio propositivo jurídico debido a que ya se tiene mayor alcance de las falencias de la regulación actual, para luego hacerla merecedora de correcciones y mejoras a través de nuevas regulaciones (Tantaleán Odar, 2015).

Según el tipo de datos aplicados es de carácter cuantitativa, dado que se fundamenta en el examen y observación de la realidad mediante diversas operaciones matemáticas y estadísticas apoyadas en datos de tipo numérico o extrapolables a números.

1.6.3. Población y muestra de la Investigación

- Población

Para el autor (Ventura-León, 2017):

La población es un conjunto de elementos que contienen ciertas características que se pretenden estudiar. Por esa razón, entre la población y la muestra existe un carácter deductivo (de lo general a lo particular), esperando que la parte observada (en este caso la muestra) sea representativa de la realidad (entiéndase aquí a la población); para de esa forma garantizar las conclusiones extraídas en el estudio.

En este orden de definición de población y muestra se tiene que la población a la que se le aplica los instrumentos de evaluación de la presente tesis tiene como ubicación la ciudad de Lima y está compuesta por un conjunto de expedientes de la Subprefectura Provincial de Lima, considerando que la unidad de análisis está conformada por las relacionadas a las variables de este trabajo, que son: el otorgamiento de garantías personales y el debido procedimiento.

La población de estudio está constituida por 134 expedientes que representan el total de casos por otorgamiento de garantías personales, los mismos que comprenden casos relacionados a las variables a estudiar.

Criterio de inclusión:

Se ha tomado como criterio de inclusión esta población considerando que existe un importante incremento de solicitudes de otorgamiento de garantías personales a causa de la existencia de amenazas, actos de hostigamiento, violencia física o psicológica.

En ese sentido, y teniendo la facilidad de acceso a la información por haber laborado en la Subprefectura de Lima, y entre mis funciones tenía el de elaborar las resoluciones de otorgamiento de garantías personales fue que opté por la presente investigación.

Asimismo, para poder verificar si efectivamente el debido procedimiento influye en el otorgamiento de garantías personales se debe analizar la información de los expedientes, el desarrollo paso a paso del procedimiento con la finalidad de determinar si efectivamente existe una relación significativa entre las variables de la presente investigación.

Por lo tanto, considerando que, si se efectúa el procedimiento administrativo respetándose todas las garantías que reúne este principio, se obtendrá como resultado otorgar las garantías personales a quienes realmente las amerite, cumpliendo con la finalidad de brindar medidas preventivas a los ciudadanos quienes demuestren que su integridad se encuentra en grave e inminente peligro.

- Muestra

Por otro lado, la muestra está constituida por 100 expedientes que representa una porción representativa de la población mencionada por otorgamiento de garantías personales estimadas y desestimadas durante el año del 2017-018.

Para la muestra intencionada, no probabilística, discrecional, se han tomado 100 expedientes de la Subprefectura Provincial ambas de Lima, del año 2017-2018, respectivamente.

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- Técnicas

En opinión de (Sampieri Hernández, Collado Fernández, & Lucio Baptista, 2014), “las técnicas son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, las encuestas y el análisis documental”. Mientras que Arias (2012) define a las fuentes y técnicas para recolección de la información como: “los hechos o documentos a los que acude el investigador y que le permiten tener información. También señala que las técnicas son los medios empleados para recolectar información”.

- Instrumentos

Un instrumento de recolección de datos es, en principio y en palabras de Hernández et al. (2014), cualquier recurso del que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo, el instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados.

Para el procesamiento de los resultados, se ha considerado como instrumento la guía ficha documental, que se fundamenta en la técnica de análisis documental.

La técnica de análisis documental consiste en el análisis de la realidad social a través de la observación y el análisis de documentos, cuyo método busca descubrir la significación de un mensaje, ya sea este un discurso, un artículo de revista, un decreto ministerial, etc. Entre sus características (Gómez, 2000) señala la posible deducción cualitativa o cuantitativa, es decir, los documentos pueden ser analizados con el objeto de cuantificar o en la perspectiva de un estudio cualitativo de elementos singulares, o los dos a la vez.

Al respecto, se registrará información asociada a las variables de estudio, a partir de los 100 expedientes tomados como muestra, principalmente centrado en el debido procedimiento y su influencia en el otorgamiento de garantías personales.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación

- Justificación

La presente investigación pretende sensibilizar a las autoridades en el desempeño de sus funciones, proyectando un diagnóstico situacional de la subprefectura provincial de Lima con relación al principio del debido procedimiento y el cumplimiento de las garantías inherentes que éste reúne, estableciendo la relación determinante entre ambas variables.

Posteriormente, se opta por presentar modificaciones a la directiva que regula el otorgamiento de garantías personales en razón que este instrumento surge como marco normativo para el desempeño de las autoridades involucradas, estableciendo la forma en la que debe desarrollarse el procedimiento de otorgamiento de garantías personales.

Justificación teórica:

La investigación se realizó con el propósito de aportar al conocimiento ya existente sobre el otorgamiento de garantías personales, dado a que las anteriores investigaciones sobre este tema solo se enfocaron en cuestionar la efectividad de la norma mas no hubo propuestas concretas para mejorar los defectos hallados.

Sin embargo, con el fin de ampliar dicho conocimiento, en primer lugar se pretende analizar la manera cómo se ejecuta el procedimiento administrativo en la subprefectura provincial de Lima para que posteriormente se proyecten posibles soluciones y en concreto una propuesta normativa que pueda dirigir de una mejor forma el procedimiento de otorgamiento de garantías personales.

En ese sentido, el objetivo principal de la presente investigación es resaltar la significativa relación entre cumplir con el principio del debido procedimiento y el otorgamiento de garantías personales, estableciendo que a través del cumplimiento de las garantías que reúne este principio se podrá otorgar las medidas de protección a quienes realmente necesitan de la acción tutitiva urgente e inmediata del Estado, salvaguardando la vida y la integridad de las personas.

Justificación metodológica:

En el presente trabajo de investigación, se ha identificado la problemática existente relacionada con determinar la influencia de garantizar el debido procedimiento para el otorgamiento de garantías personales.

Sobre esta problemática, se ha efectuado un proceso metodológico que, mediante la determinación de objetivos de la investigación, permiten detectar los puntos más importantes a investigar, de tal manera que, a través de las hipótesis formuladas, se brinda una oportuna solución. Sustentándose en la muestra que se tomó para hacer posible la investigación, todo ello mediante los instrumentos y técnicas de recolección de datos.

Justificación práctica:

Esta investigación se realizó con el objetivo de mejorar en la praxis la forma en que se desarrolla el procedimiento administrativo para el otorgamiento de garantías personales, sugiriendo la implementación de la capacitación constante del personal para que conozcan y mejoren las técnicas de conciliación en el caso de las audiencias de subprefectura, con la finalidad de brindar un servicio de calidad al ciudadano, respetando los principios del debido proceso en sede administrativa.

De modo que en la realidad se proteja de una manera más efectiva los derechos garantizados por el debido procedimiento y, a consecuencia de ello, se pueda garantizar el respeto por las garantías procesales que le corresponden tanto al presunto agraviado como al denunciado. Asimismo, con la modificación y actualización de la directiva de otorgamiento de garantías personales, se justifica la finalidad práctica de la presente investigación.

Justificación social:

Existe justificación social en esta investigación, debido a que los conflictos que conllevan a solicitar garantías personales son aquellos que surgen en la sociedad frecuentemente. Los intervinientes del procedimiento acuden a las instalaciones de subprefectura a causa de problemas familiares, sentimentales, vecinales, políticos, con el propósito de conseguir a través

de la administración pública, medidas de carácter preventivo con la finalidad de proteger su integridad tanto física como psicológica.

Asimismo, en virtud de las funciones que tienen las autoridades políticas designadas, como lo son promover la paz social, integrar los comités provinciales de seguridad ciudadana, informar sobre los conflictos sociales, coordinar y promover el diálogo con las organizaciones sociales; razones por las cuales se concluye que la presente investigación tiene enorme incidencia en el bienestar de la convivencia pacífica en nuestra sociedad.

Justificación legal:

La justificación legal de la presente investigación, respecto a la variable del debido proceso, se encuentra consolidado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, asimismo la “Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, que regula el principio del debido procedimiento en el inciso 1.2 del Artículo IV del título preliminar.

Por su parte, la variable de otorgamiento de garantías personales contiene de igual forma amparo constitucional estando regulado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política respecto a la protección del derecho a la integridad física y psicológica de las personas. Asimismo, la directiva N° 0010-2015-ONAGI, directiva que regula el procedimiento de otorgamiento de garantías personales.

- Importancia

La importancia de la presente investigación radica en concientizar a las autoridades que tienen en sus manos la responsabilidad de este procedimiento, otorgándole mayor importancia, en virtud de que el otorgamiento de garantías personales surge como prevención ante la posible consumación de delitos como son el feminicidio, homicidio, violaciones sexuales, entre otros.

Asimismo, considerando que frecuentemente llegan a las instalaciones de subprefectura personas que suelen vender drogas o constantemente envueltas en conflictos vecinales o pandillaje, y ante el incremento de la delincuencia en nuestra sociedad, las entidades públicas que tienen a su cargo la responsabilidad de brindar seguridad ciudadana deberían considerar

que mediante este procedimiento pueden surgir medidas que podrían reforzar la prevención y erradicación de la delincuencia.

En ese sentido, a sabiendas de los altos índices de violencia que actualmente surgen en el país por causa de conflictos que podrían ser resueltos mediante un mutuo acuerdo, como son los problemas familiares, sentimentales, los litigios por la titularidad de un predio, etc., se podría evitar que por tales motivos se atente contra la vida de otro ser humano.

Por ello, si se realizara un trabajo en conjunto y sobre todo consciente del Ministerio del Interior, la Dirección Nacional de Gobierno Interior, las prefecturas, subprefecturas, municipalidades y comandancias policiales, se obtendrían mejores resultados de los actualmente obtenidos.

- **Limitaciones**

Se han configurado como limitantes la falta de estudios previos de investigación sobre el otorgamiento de garantías personales en la legislación comparada debido a que el otorgamiento de medidas de protección son revisadas en instancia judicial mayormente.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

(Albornos Gabilan, 2011) Para optar al Grado de Magíster en Derecho, realizó la tesis titulada: “El debido proceso administrativo y su reconocimiento en los procedimientos disciplinarios de los órganos de la administración del estado regidos por la ley 18.834 sobre estatuto administrativo” (pág. 23) con el objeto de articular la estructura del debido proceso al interior de la Administración Pública chilena, en los procedimientos seguidos contra sus funcionarios.

En ese sentido, refiere que en sede administrativa, el ejercicio de estos derechos deben reconocerse desde que el procedimiento se inicie contra el involucrado, dado que en esta etapa es cuando asoma el ejercicio del derecho a la defensa, cuyo objeto es dejar en igualdad de condiciones al sumariado o investigado con el fiscal o investigador, y se constituye en elementos esenciales tales como el derecho a ser oído, lo que en la práctica se traduce en que el funcionario envuelto en una investigación tiene el derecho a entregar su versión de los hechos que se le imputan y, por supuesto, invocar las circunstancias atenuantes o eximentes de responsabilidad que estime pertinentes.

En comparación al presente trabajo, nuestro objetivo se dirige al análisis de todos los derechos inherentes al debido procedimiento, mientras que en la investigación precitada sólo se enfoca básicamente en el derecho de defensa. En ese sentido, para analizar de forma efectiva la aplicación del debido procedimiento, es necesario evaluar paso a paso cómo se ha llevado a cabo éste, es decir, desde la recepción de la solicitud de otorgamiento de garantías personales,

la notificación, la audiencia y finalmente la expedición de la resolución. De tal manera que, se pueda identificar si realmente se han cumplido los derechos de los administrados en la sede de la subprefectura provincial de Lima.

Comprendiendo la relación entre las variables de investigación, que son: el debido procedimiento y el otorgamiento de garantías personales, con la finalidad de comprender si realmente se están respetando los derechos como: el derecho de defensa, el derecho a ser oídos, a presentar medios probatorios e impugnar las resoluciones que el administrado considere que no se ajustan a derecho.

Según (Barragán Camino, 1998) en su proyecto para obtener el título de magíster en derecho constitucional, titulado “La violencia psicológica en la familia y los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica” (pág. 6), se propuso elaborar una política pública de prevención de la violencia de tipo psicológica, a través de la cual se evidenciara que la normativa con el juzgamiento violenta los derechos constitucionales al debido proceso y de seguridad jurídica, causando de esta forma un grave daño contra la integridad de los ciudadanos. La metodología empleada fue mixta.

Para la recolección de datos se empleó la observación y cuestionarios a los abogados en libre ejercicio profesional. Los resultados a criterios del investigador fueron favorables, debido a que las respuestas de los cuestionarios evidencian la necesidad de que se creen medios preventivos inclinados a eliminar la violencia en la sociedad, y buscar mecanismos adecuados para que se protejan los derechos establecidos en la constitución.

La investigación de Barragán citada da un sustento a la presente investigación debido a que sus resultados justifican que se lleven a cabo desde la pertinencia y necesidad de que se aborde la temática del debido proceso.

Aunque en las leyes como la constitución estén establecido de forma clara los criterios legales, en la realidad se trata de otra procedencia y no se cumple con el debido procedimiento, en tanto, ambas investigaciones son vinculantes desde la presentación de la realidad y la búsqueda de soluciones, tal como planteó el autor.

(Córdova Pérez & Mena Mena, 2016) Elaboraron un estudio denominado “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine”, y se plantearon como objetivo realizar un análisis de las medidas de protección en los delitos de violencia hacia la mujer e integrantes del núcleo familiar, en atención al Principio Constitucional Pro Homine.

Para desarrollarlo, empleó una metodología con modalidad documental y bibliográfica. Además, para la recolección de datos, se acudió a las instancias pertinentes, se realizaron entrevistas semi-estructuradas a los jueces de primera instancia de la unidad judicial penal, así como también se solicitó información en la fiscalía Provincial de Tungurahua.

Se obtuvo como resultado que las denuncias con más alta recurrencia en la fiscalía eran de mujeres y miembros del núcleo familiar para solicitar medidas de protección, las cuales no son de inmediata disposición, lo que causa vulnerabilidad, y la importancia de la integridad de la víctima se deja a un lado; es decir, no hay una correcta emisión de medidas de protección.

En relación con el presente trabajo, el fin de este estudio se dirige al análisis de todos los derechos que son inherentes al debido procedimiento, mientras que en la investigación precitada se realiza un análisis de la situación actual de proceder, desde el punto de vista legal, en cuanto a la disposición de medidas de protección a la mujer y miembros del núcleo familiar.

Sin embargo, apoya en cierta parte la problemática presentada de donde se desprende este estudio, y es el descubrir que ante la solicitud de protección de los ciudadanos por motivos que atenten contra su integridad y derechos la ley actúa de forma inadecuada o lenta, lo que significa colocar al que solicita la protección en grave riesgo y vulnerabilidad.

Según el tratadista (Burbano Benavides, 2017) indica que:

Desarrolló un proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República Ecuatoriana, denominado “La violación al principio de imparcialidad en los procedimientos administrativos”, con el objetivo general de argumentar jurídicamente sobre la necesidad de que se lleve a efecto un procedimiento administrativo frente una autoridad que goce de autonomía procesal, garantizando así el principio de imparcialidad establecido en la norma constitucional ecuatoriana. Para llevar a cabo el propósito del estudio, empleó una metodología de enfoque cuantitativo.

Como instrumento, se empleó el cuestionario. Los resultados obtenidos reflejan que los procedimientos administrativos violan el principio específico de la imparcialidad, y se establecen desigualdades en el proceso, porque no tienen una autoridad que sea independiente, sino que son parte de la administración pública (pág. 5).

En contraste con el presente trabajo, objetivo de este estudio se dirige al análisis de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, mientras que la investigación citada solo se enfoca básicamente en el principio de imparcialidad.

Para obtener un procedimiento debido, es importante analizar paso a paso cómo se ha ejecutado este; es decir, desde la recepción de la solicitud de otorgamiento de garantías personales, la notificación, la audiencia y finalmente la expedición de la resolución.

De tal manera que se pueda evaluar si realmente se han cumplido los derechos de los administrados en la sede de la subprefectura provincial de Lima.

Todo esto, comprendiendo la relación entre las variables de investigación, que son el debido procedimiento y el otorgamiento de garantías personales, con la finalidad de comprender si realmente se están respetando los derechos como el derecho de defensa, el derecho a ser oídos, a presentar medios probatorios e impugnar las resoluciones que el administrado considere que no se ajustan a derecho.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

(Mayhua Flores, 2018) Para obtener el título de abogado, realizó la tesis denominada “Ineficacia de Garantías Personales en la vigencia al derecho de integridad otorgadas por la Subprefectura Provincial de Huancavelica- 2016”, siendo el objetivo general determinar si las garantías personales otorgadas por la Subprefectura Provincial de Huancavelica en el 2016 lograron otorgar plena efectividad y garantizaron la vigencia de los derechos de integridad personal de los administrados que la requirieron, teniendo como resultado que los administrados obtuvieron una precaria efectividad y por ende no se les garantizaron plenamente la vigencia de los derechos de integridad personal.

En contraste con la presente investigación, el objetivo de este estudio se enfocó en determinar si al efectuarse un debido procedimiento se efectuará un correcto otorgamiento de garantías personales. Para ello, se analizó paso a paso el desarrollo del procedimiento administrativo desde la notificación hasta la emisión de la resolución e inclusive cuándo hacen uso los administrados del derecho de impugnación por transgresión al debido procedimiento en las resoluciones de subprefectura.

(Mostacero Ato, 2018) Para obtener el título de abogada, realizó la tesis titulada “Eficacia de la Directiva N ° 0010 – 2015- ONAGI – DGAP - en la Protección de la Integridad de las Personas en la Región de la Libertad”, cuya finalidad fue establecer la ineficacia de la “Directiva N° 0010-2015- ONAGI-DGAP” en el otorgamiento de garantías efectivas para la protección de los derechos (pág. 56).

Desde el punto de considerar que no ha sido eficaz la aplicación de la “Directiva N° 0010-2015- ONAGI-DGAP” en la protección de los derechos a la integridad psicológica y física de los ciudadanos, en la Prefectura Regional de la Libertad, toda vez que se distinguen los vacíos existentes en dicha directiva, circunstancia que solo persigue la persuasión del atacante de ejecutar actos de agresión. De igual manera, se analizaron los otorgamientos de garantías personales, en cuanto a si constituyen o no un instrumento eficaz para proteger los derechos.

En contraste al presente trabajo, este se enfoca en determinar si al efectuarse un debido procedimiento existe una influencia significativa en el otorgamiento de garantías personales. Ante el incremento de solicitudes, corresponde determinar si efectivamente se están respetando los derechos inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho del administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

En consecuencia, al no efectuarse adecuadamente el procedimiento administrativo que conlleva al otorgamiento de garantías personales, se estaría desnaturalizando la finalidad de asignar estas medidas preventivas y promover una cultura de paz.

Por ello, la presente investigación resulta trascendental debido a que no solo se dirige a observar si la directiva en cuestión resulta eficaz o no, sino que además de ello se enfoca en

obtener los motivos de por qué efectivamente no estaría siendo efectivo el otorgamiento de garantías, que como bien ya se ha visto no solo radica en un problema de carácter normativo.

Según (Gonzales Baldeon, 2017) menciona que:

La Vulneración del debido procedimiento de los administrados en el Procedimiento Administrativo Sancionador, según el Decreto Legislativo 1272, en la Municipalidad de Chaclacayo cuyo objetivo general es determinar cuáles son los criterios jurídicos de la Vulneración del Debido Procedimiento de los Administrados en el Procedimiento Administrativo Sancionador, según el Decreto Legislativo 1272, en La Municipalidad de Chaclacayo (pág. 34).

En comparación al presente trabajo, nuestro objetivo se enfoca en determinar si al efectuarse un debido procedimiento existe una influencia significativa en el correcto otorgamiento de garantías personales. Ante el incremento de solicitudes, corresponde determinar si efectivamente se están respetando los derechos inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Para obtener el grado de magister, realizó la tesis denominada “Garantías personales y seguridad ciudadana de los usuarios de la prefectura de Ayacucho, enero-junio 2017”, que tuvo como finalidad “establecer la relación determinante entre las garantías personales y la seguridad ciudadana de los usuarios de la Prefectura de Ayacucho en el distrito de Ayacucho de la provincia de Huamanga, región Ayacucho, durante el año 2017, a fin de conocer los aportes de las variables, en aras de maximizar la tranquilidad personal y pública dentro del marco de estado de derecho.” (Vílchez Sánchez, 2017, pág. 38)

Es necesario conocer el aporte de las garantías personales en el mantenimiento y restablecimiento de la tranquilidad psicológica y física de los ciudadanos que se ven afectados por amenazas o violencia contra su integridad física y psicológica. El aporte de este estudio fue dar a conocer a través de los resultados la contribución determinante de las garantías personales en mantener y restablecer la tranquilidad personal y familiar, en beneficio de la seguridad ciudadana de los usuarios de la Prefectura de Ayacucho.

En comparación al presente trabajo, su objetivo se enfoca en determinar si al efectuarse un debido procedimiento existe una influencia significativa en el correcto otorgamiento de garantías personales. Ante el incremento de solicitudes, hay que determinar si efectivamente respetan los derechos propios al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Asimismo, esta investigación tiene como propósito identificar las circunstancias en las que se vienen desarrollando los procedimientos administrativos en el otorgamiento de garantías personales, ello desde un aspecto más interno, con el fin de establecer cuáles son las falencias y qué se debe reforzar para que se cumpla con la finalidad pública de proteger a la ciudadanía mediante la asignación de esta medida precauteladora, en aras de prestar protección a la integridad psicológica y física de las personas.

En consecuencia, al no efectuarse adecuadamente el procedimiento administrativo que conlleva al otorgamiento de garantías personales, se estaría desnaturalizando el objetivo de otorgar estas medidas preventivas.

2.2. Bases Legales

2.2.1 Nacional

El marco legal del presente trabajo de investigación se enmarca de forma principal en la Constitución Política del Perú (1993), la cual en el Artículo 139, sobre los Principios de la función jurisdiccional, destaca que son derechos y principios de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdiccional predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

En este orden de ideas, se presenta como fundamento la “Ley N° 27444”, en la cual el principio del debido procedimiento está regulado en el Artículo IV del título preliminar, inciso 1.2 y señala lo siguiente:

“-Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

De igual forma, en referencia a los principios que regulan el procedimiento administrativo peruano, en la “Ley del Procedimiento Administrativo General”, se destacan los siguientes:

-Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben mantener su actuar bajo criterios de respeto a las leyes, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas sus facultades.

-Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de las garantías y los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a acceder al expediente, a ser notificados, exponer argumentos, refutar los cargos imputados y a presentar alegatos complementarios; a producir y ofrecer pruebas, obtener una decisión motivada, fundada en derecho, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, entre otros.

-Principio de impulso de oficio: El principio de oficio debe ser impulsado por las autoridades, además de ordenar la práctica o realización de los actos que resulten convenientes para la resolución y el esclarecimiento de las cuestiones necesarias.

-Principio de razonabilidad: Las decisiones de la autoridad administrativa deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, y mantener la debida proporción entre los fines públicos y los medios a emplear cuando creen obligaciones, lo mismo que cuando deba tutelar,

imponer sanciones, calificar infracciones o establecer restricciones a los administrados, para responder a lo necesario para la satisfacción de su cometido.

-Principio de imparcialidad: Las autoridades deben actuar sin ningún tipo de discriminación entre los administrados, dándoles tutela y tratamiento igualitarios en el procedimiento, resolviendo según el ordenamiento jurídico.

-Principio de informalismo: Las normas de procedimiento comprometen a una interpretación favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, para que sus intereses y derechos no sean afectados por la exigencia de aspectos formales dentro del procedimiento.

-Principio de presunción de veracidad: En los procesos y procedimientos se presume que las declaraciones formuladas y los documentos presentados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley expresan la verdad de los hechos que ellos afirman.

-Principio de buena fe procedimental: A nivel general, todos los participantes del procedimiento ejecutan sus respectivos actos procedimentales bajo el respeto mutuo, la buena fe y la colaboración.

-Principio de celeridad: Los participantes del proceso deben encauzar su actuación para que el trámite sea lo más dinámico posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento para alcanzar una decisión en tiempo razonable.

-Principio de eficacia: Los participantes del procedimiento administrativo tienen que hacer prevalecer la observancia del fin del acto procedimental.

-Principio de verdad material: La autoridad administrativa competente debe verificar los hechos que esgrimen el motivo a sus decisiones, para lo cual deber adoptar las medidas probatorias ineludibles autorizadas por la ley.

-Principio de participación.- Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que

expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

-Principio de simplicidad: Se refiere a que los trámites deben ser sencillos, eliminándose toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos deben ser proporcionales a los objetivos que se persigue cumplir.

-Principio de uniformidad: La autoridad administrativa debe instituir requisitos equivalentes para trámites similares. Toda diferenciación debe estar basada en criterios objetivos adecuadamente sustentados.

-Principio de predictibilidad o de confianza legítima: La autoridad administrativa manifiesta información veraz, confiable y completa sobre cada procedimiento a su cargo, para que, en todo momento, el administrado tenga una comprensión cierta sobre los requisitos, duración estimada, trámites y resultados posibles.

-Principio del ejercicio legítimo del poder: La autoridad administrativa tiene las competencias atribuidas para el propósito previsto en las normas que le otorgan facultades, evitándose el abuso del poder.

-Principio de responsabilidad: La autoridad administrativa está mandada a responder por los daños causados contra los administrados como resultado del mal funcionamiento de la actividad administrativa, acorde a lo establecido en la ley.

-Principio de acceso permanente: La autoridad administrativa está exigida a suministrar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier instante se pueda conocer su estado de tramitación.

En la “Directiva de Garantías Personales 010-2015-ONAGIDGAP” (2015) se señala que el otorgamiento de garantías personales establece medidas preventivas de carácter administrativo y de atención inmediata, “con el propósito de proteger a las personas ante actos de amenaza,

coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar y cualquier otro acto que atente contra la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas”.

Otro fundamento legal es la “Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1140, Ley N° 30438”. Mediante esta ley, surgió el cambio en la denominación de los Órganos Desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y de sus autoridades políticas.

Al respecto, los Órganos Desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior son las prefecturas, las subprefecturas y las tenencias de gobernación. Las autoridades políticas de las Prefecturas Regionales, Subprefecturas Provinciales y Subprefecturas Provinciales son los Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales y Subprefectos Provinciales, respectivamente.

Se tiene, además, el “Decreto Legislativo N° 1140” que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con fecha de publicación 10 de diciembre del 2012, siendo este un organismo público ejecutor con personería jurídica de derecho público, competente para otorgar garantías personales, garantizar el correcto desarrollo de las promociones comerciales, rifas con fines sociales, entre otros.

Por otro lado, está la “Resolución Jefatural N° 0316–ONAGI-J”, de fecha 27 de noviembre del 2015, en la cual se deja sin efecto la “Directiva N° 03-2011-IN-1501, Normas y Procedimiento para el Otorgamiento de Garantías Personales y Posesorias”, aprobando la

Asimismo, la Directiva N° 0010-2015-ONAGI-DGAP, Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales”, con el objetivo de regular el procedimiento de Otorgamiento de Garantías Personales tramitado ante las Gobernaciones Competentes y la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, respetando los derechos establecidos en la Constitución y las normas aplicables.

2.2.2. Internacional

El artículo 8 de la Convención en su párrafo 1 señala que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con

anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Chile

El Debido Proceso como garantía se encuentra contenido en el Artículo 19, inciso 3°, de la Constitución Política de la República que dispone: “Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos” (Const., 1980, art. 19)

Colombia

El artículo 29 de la Constitución colombiana en su párrafo 1 señala que:

Artículo 29: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”. (Const., 1991, art. 29)

Argentina

El debido proceso se encuentra previsto en el art. 115.II de la Constitución Política del Estado, que dispone: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta y oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" (Const., 1853)

Ecuador

Artículo 76 de la Constitución Política señala lo siguiente:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2.3. Bases Teóricas

2.3.1 Origen del Debido Proceso

El debido proceso se concibe como una figura jurídica que encuentra su antecedente más antiguo en la época romana, en la cual se tenía un conjunto de reglas que tenían como finalidad ser reguladoras de la realización de un juicio.

En este sentido, (Terrazos Poves, 2004) relata que es a raíz de esta visión romana que se producen las modificaciones en su concepción y que se va construyendo de manera paulatina en diferentes contextos históricos, que poco a poco ha cobrado más reconocimiento normativo expreso, tratamiento jurisprudencial y doctrinario.

De esta manera se encuentra formalmente como antecedente del debido proceso la Carta Magna del año 1215, el cual es un ordenamiento jurídico inglés, por medio de la cual se dio a los nobles ingleses una garantía por el rey Juan Sin Tierra. Es decir, que el debido proceso solamente amparaba a los nobles; no obstante, posteriormente se trasladó al ordenamiento jurídico norteamericano, consiguiendo en este un carácter general. Además, se logró el reconocimiento en la Constitución Política Norteamericana.

En este sentido (Chichizola, 1996) indica que ya a fines del siglo XIX: “la jurisprudencia estadounidense reconoció a la garantía del debido proceso como una de las más importantes de la Constitución de ese país. Su interpretación ha sido muy amplia y liberal”. (pág. 16)

En ese sentido, formula que el debido proceso se constituyó en una forma eficaz de protección a la libertad y del resto de los demás derechos individuales contra todo acto arbitrario de los poderes gubernamentales. En este orden de ideas, es importante presentar la naturaleza y el concepto del procedimiento administrativo.

(De Bernardis, 1995) Describe que el debido proceso es una forma en la que la humanidad a lo largo del tiempo ha procurado resolver sus conflictos de orden. Por lo tanto, la necesidad y existencia del proceso encuentra su justificación mayor en ser un instrumento y medio para la resolución de conflictos, porque contribuye a mejorar y mantener una convivencia social pacífica.

Por su parte, (Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo: La defensa del usuario y del administrado , 2003) manifiesta:

Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de llegar a un acto estatal determinado, destacando entonces en el concepto la unidad de los actos que constituyen el proceso y su carácter teológico; es decir, que estos se caracterizan por estar encaminados en su conjunto a un determinado fin (pág. 12)

Asimismo, el autor (Zavala Baquerizo, 2002) señala que:

Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivo los presupuestos, principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el derecho, con la finalidad de alcanzar una justa administración de justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad de los ciudadanos, reconocida constitucionalmente como Derecho (pág. 23).

Asimismo, (Hoyos, 1998) señala que:

El debido proceso es una institución de tipo instrumental, que debe asegurar a las partes, en lo que se refiere a todo proceso legalmente establecido y que se lleve a cabo sin “dilaciones injustificadas, oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso (pág. 54).

También describe que se debe acceder a contradecir las pronunciaciones aportadas por la contraparte, así como usar los medios de impugnación que se encuentran establecidos por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, para que los ciudadanos puedan defender sus derechos de forma efectiva.

Esto también es desarrollado por, (Cuello Iriarte, 2005) quien refiere que: “lo procesal se refiere a la realización del juicio y sus garantías y lo sustancial es lo que tiene que ver con la formación del juez y su posición frente a los poderes del estado”.

Por su parte (Häberle, 2001, pág. 656), citado por Sergio García, indica que: “ el debido proceso se instala entre las “grandes decisiones” constitucionales, “cualesquiera que sean su denominación o tratamiento, deducidas de la determinación política fundamental de colocar al hombre en el centro de la escena, honrar la dignidad humana, asegurar la libertad y la igualdad de los individuos” .

Por su parte, (Couture, 1958) refiere que el debido proceso es: "la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión". A nivel general, la doctrina señala que existen dos corrientes referentes al Debido Proceso: una instrumental y otra sustancial.

La corriente instrumental define a esta garantía como un continente de diversos derechos, los cuales pueden cambiar según varían las valoraciones sociales en el tiempo y en el espacio. Las segundas corrientes ven a esta garantía como la justicia en sí misma, con derechos que la componen, pero derechos que deben sustentarse en procesos legítimos y que estén de acuerdo a un Estado Democrático.

Las primeras corrientes instrumentales ven justamente al Debido Proceso como una figura de carácter instrumental, continente de numerosas garantías constituidas en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido desde el Derecho Internacional y en la mayoría de constituciones modernas: núcleo integrante de numerosos principios procesales constitucionales, que son de aplicación inmediata. Su consagración como derecho fundamental ratifica su prevalencia sobre el resto de las normas del ordenamiento jurídico procesal.

Por otro lado, la corriente sustancial tiene entre sus exponentes más destacados a (Couture Etcheverry, 1979), quien se refiere a esta garantía como de orden rigurosamente procesal, que se ha transformado últimamente en un símbolo de la garantía jurisdiccional como tal. Destaca que la garantía del Debido Proceso consiste en “no ser privado de la vida, la libertad o propiedad, sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desenvuelto en la forma que establece la ley y de una ley dotada de todas las garantías del proceso parlamentario” (pág. 51).

Finalmente, (Fix-Zamudio, 1983, págs. 19,20,21) precisa el concepto del debido proceso legal en los siguientes términos:

“Se entiende por debido proceso legal el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados”.

Asimismo, al realizar un análisis exhaustivo sobre el tema, refiere que este se extiende a varios sectores, a saber:

(...)

- a) la pretensión de un proceso anterior donde se consumen las formalidades propias del procedimiento;
- b) la prohibición de leyes privativas y de tribunales especiales;
- c) la restricción de la jurisdicción de tipo militar;
- d) la garantía o derecho de audiencia;
- e) la motivación y fundamentación de las resoluciones prescritas por la autoridad competente;
- f) los aspectos sustanciales que sugieren la evaluación de lo resuelto por los tribunales y su coincidencia con los principios jurídicos y lógicos del sistema.

2.3.2 El Principio-Derecho del Debido Proceso

El debido proceso, como se mencionó, nace en el “Due Process of Law” anglosajón, el cual está conformado por el debido proceso adjetivo, que hace referencia a las garantías procesales que afirman la vigencia de los derechos humanos, así como el debido proceso sustantivo, que resguarda a las personas de leyes inversas a los derechos fundamentales (Nowak, 2001), citado por Landa Arroyo.

De igual forma, la jurisprudencia y doctrina nacional sustentan que el debido proceso es un principio que se aplica a quienes ejercen función jurisdiccional y es a su vez un derecho fundamental, en tanto, que esta postura es el resultado de lo acordado en varios tratados, donde se da reconocimiento al debido proceso como un derecho humano.

Esto se fundamenta principalmente en la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”(Artículo XVIII), “Convención Americana sobre Derechos Humanos”

(Artículo 8°), “Declaración Universal de los Derechos Humanos” (Artículo 10), y “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (Artículo 14°).

El debido proceso constituye, por lo tanto, una garantía de ejecución de toda clase de procesos, indiferentemente de que sean procedimientos en sede jurisdiccional o en cualquier otra.

Al respecto, (Igartua Salaverria, 2012) citado por Pérez López, se pronuncia sobre el Tribunal Constitucional peruano en el caso “Pedro Arnillas Gamio”, indicando que: “el respeto de las garantías del Debido Proceso, no puede soslayarse, de modo que también son de aplicación en cualquier clase de proceso o procedimiento privado”.

En ese sentido, (Bustamante Alarcón, 2016) sostiene que:

El debido proceso participa del doble carácter de los derechos humanos. Por una parte, instituye un derecho subjetivo, que resulta exigible por los ciudadanos; y también un derecho objetivo, porque tiene una parte institucional que tiene implícito los fines colectivos y sociales de justicia.

En este orden de ideas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en una sentencia del caso (Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, 2001, pág. 71) señaló: “Esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana”

En esa línea, el Numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° de la “Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General” señala que el debido procedimiento es un principio que direcciona la actuación de la administración pública en lo que refiere a los procedimientos administrativos, y de manera particular en aquellos en los que ejerce potestad de tipo sancionadora.

De la misma manera, (Monroy Gálvez, 2005), citado por Guzmán Napurí, señala que: el debido proceso es el “conjunto de garantías indispensables para que un proceso pueda ser considerado justo, y como derecho constitucional, es un derecho complejo, definiéndose como

tal aquel derecho cuyo contenido se encuentra conformado a su vez por otros derechos, de naturaleza no compleja”. (pág. 38)

Por otra parte, el proceso administrativo es el medio fundado para proporcionar satisfacción jurídica, por medio de la intervención de un órgano judicial, a las pretensiones de los administrados que están afectados en sus intereses legítimos o derechos subjetivos por el Estado en la actividad administrativa y a las pretensiones de la administración en cuanto a los actos que no puede revocar.

Esto, en tanto que el procedimiento administrativo estudia la defensa y participación del interesado en todas las fases de preparación de la voluntad administrativa y su impugnación por medio de los recursos, denuncias administrativas y reclamaciones.

2.3.3. El Debido Proceso como Derecho Fundamental

Para (Ramírez Roa, 2018) el debido proceso:

“Es uno de los mecanismos orientados a proteger la Constitución y el Estado de Derecho en su conjunto es el proceso. A través de él se procura proteger los derechos fundamentales, vigilar la constitucionalidad normativa, sancionar las conductas antisociales (delitos o faltas), impedir el ejercicio arbitrario del poder y solucionar o prevenir los conflictos.

De manera muy general, podemos decir que el proceso es aquel mecanismo de composición o prevención de conflictos por medio del cual las personas someten sus pretensiones o intereses contrapuestos a la decisión de un tercero. Si este tercero es un órgano jurisdiccional, estaremos ante un proceso propiamente dicho (interno o internacional), y si no lo es, ante un simple procedimiento (administrativo, arbitral, militar, e incluso político o particular).

El debido proceso está contenido en la Constitución Política de 1991 como un derecho fundamental del que gozan todas las personas, y en este sentido se precisó que las actuaciones tanto judiciales como administrativas, deben regirse por un procedimiento establecido, previendo una serie de garantías constitucionales que se desprenden de este como lo son el derecho de defensa, contradicción, derecho a ser escuchado, entre otros; de igual forma el debido proceso en caso de llegar a ser

vulnerado por las autoridades, goza de una protección especial establecida en la misma carta política como es la acción de tutela.

No obstante, como resulta más o menos evidente, no es suficiente que el proceso exista y que esté al alcance de todos para asegurar la vigencia del Estado de Derecho y de la Constitución en su conjunto. Es necesario que cuente con ciertas garantías a fin de asegurar que el proceso no sea una farsa, es decir, que no sea una mera sucesión de actos formales sin ninguna razonabilidad, sino un auténtico instrumento al servicio del ser humano para alcanzar la paz social en justicia, equidad y bien común.

Ese conjunto de garantías conforma lo que se conoce como debido proceso. Este es aquel derecho fundamental a la justicia a través del proceso. Se trata de un derecho de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales que cumplen la función de impedir que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. Su elevada función nos permite sostener que no puede haber Estado de Derecho y, por consiguiente, orden constitucional, allí donde no exista un debido proceso” (págs. 12,13).

2.3.4. Teoría de los Derechos Fundamentales

Para el destacado constitucionalista (Landa Arroyo, 2002):

El desarrollo constitucional contemporáneo europeo tiene en la teoría de los derechos fundamentales, la expresión más clara que la utopía liberal del siglo XVIII ha logrado institucionalizar en la sociedad y en el Estado, la garantía de la protección y desarrollo de los derechos de toda persona humana.

Sin embargo, se puede señalar que los derechos fundamentales constituyen una constante histórica y teórica en todas las latitudes y marcan unos horizontes sociales y temporales, dados los profundos alcances de su poder transformador con la sociedad, que el iuspositivismo definitivamente no logra comprender con sus categorías normativas.

En ese sentido, expresa que la teoría de los derechos fundamentales se asienta en una determinada idea de Estado y en una determinada teoría de la Constitución.

Respecto a la primera, indica que la idea de los derechos fundamentales vinculada a la noción de Estado se puede fundamentar en el plano teórico-doctrinal, siguiendo a (Fioravanti, 1996), en tres modelos que se integran parcialmente: *historicista*, *individualista* y *estatalista*. De esta manera, "tenemos una doctrina individualista y estatalista de las libertades, construida en clave antihistoricista (en la revolución francesa); una doctrina individualista e historicista, construida en clave antiestatalista (en la revolución americana); y, finalmente, una doctrina historicista y estatalista, construida en clave antiindividualista (en los juristas del Estado de derecho del siglo XIX).

Por otra parte, señala que la segunda radica a partir de que la Constitución dejó de ser entendida como un sistema de garantías, para convertirse en un sistema de valores fundamentales, con principios de justicia social y derechos económicos y sociales, se dio lugar al desarrollo de una rica jurisprudencia de los tribunales constitucionales europeos y en particular el alemán, sobre el contenido concreto de los derechos fundamentales; el cual ha estado alimentado por viejas y nuevas teorías constitucionales, que han incidido en el fortalecimiento del Estado constitucional.

Según (Solozábal Echevarría, 2016):

Entiendo la teoría institucional de los derechos fundamentales como una concepción realista de los mismos, de manera que se tiene de ellos una idea a la vez positiva y efectiva. Se trata evidentemente de una idea jurídica y no moral o natural de ellos, y así hablamos de derechos verdaderos existentes antes de nada en el ordenamiento, y no en el terreno de las evidencias lógicas o ideológicas, de derechos además constitucionales, aunque necesitados de conformación o configuración legal.

Es precisamente la intervención del legislador en el establecimiento del régimen de los derechos fundamentales el objeto primordial al que dirige su atención el enfoque institucional, a lo que le lleva precisamente la preocupación por la efectividad de los derechos, que así no son meras prescripciones normativas sino instituciones o realidades efectivas (pág. 2).

Para el destacado jurista alemán (Alexy, 1993):

“La concepción de una teoría jurídica general de los derechos fundamentales expresa un ideal teórico. Apunta a una teoría integrativa que abarque, de la manera más amplia posible, los enunciados generales verdaderos o correctos que puedan ser formulados en las tres dimensiones y los vincule óptimamente. A una teoría tal se la puede llamar una "teoría ideal de los derechos fundamentales".

Toda teoría fácticamente existente —y, en este sentido, real— de los derechos fundamentales puede ser considerada sólo como una aproximación a este ideal. La idea de una teoría integrativa está expuesta a dos malentendidos.

El primero consiste en creer que el postulado de la vinculación conduciría a una amplia y confusa mezcla de tanto-esto-como aquello. Justamente lo contrario es lo que se persigue. De lo que se trata es de un sistema ordenado lo más claramente posible de enunciados universales verdaderos o correctos sobre los derechos fundamentales.

El segundo consiste en sostener que el programa integrativo exige demasiado de la teorización sobre los derechos fundamentales y presenta injustamente a toda teoría existente sobre los derechos fundamentales como insuficiente o carente de valor —a pesar de que sea verdadera o correcta— aduciendo que no es amplia. Sin embargo, tampoco éste es el caso.

La concepción de una teoría integrativa es una idea regulativa a la que la teorización sobre los derechos fundamentales puede aproximarse por las vías más diferentes.” (pág. 35).

2.3.4. Procedimiento Administrativo

El procedimiento administrativo tiene como esencia y finalidad asegurar el cumplimiento de los fines de la administración, en referencia a los derechos subjetivos y a los intereses legítimos del administrado, en consonancia con el ordenamiento jurídico. En tal sentido, tiene dos vertientes principales:

En primer lugar, estaría la resolución de la contraposición entre libertad y autoridad, garantía y prerrogativa, de tal forma que exista un equilibrio entre la necesidad de un procedimiento

rápido, ágil, flexible y celeridad que, a la vez consienta, un eficiente funcionamiento económico por parte de la administración. Hay que destacar que a su vez se busca el respeto de las garantías del administrado.

Y en segundo lugar, estaría el procedimiento administrativo, que busca dar garantía de la vigencia efectiva de los principios de derecho en los que está asentado todo el régimen institucional y que a su vez tienen valor no solo para garantizar intereses públicos sino el interés legítimos de los particulares.

Asimismo, la “Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444” concibe al procedimiento administrativo como se describe en el Artículo 29, señalando que “se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”.

Asimismo, el profesor alemán (Schmidt-Assman, 2003) señala lo siguiente:

“Los procedimientos administrativos desempeñan un papel muy importante para la construcción del Derecho administrativo por dos razones: por un lado, son fenómenos concretos, y, por otro, proporcionan un esquema de ordenación. En cuanto al primer aspecto, se trata de articular correctamente las reglas procedimentales contenidas en las Leyes y referidas, entre otras materias, a la competencia, las partes o la notificación y publicación. Sin embargo, desde el punto de vista sistemático es más importante la función del procedimiento como esquema ordenador.

Los procedimientos son procesos divididos en fases específicas, que señalan los distintos puntos clave en el procesamiento de la información, marcan los momentos de inflexión en los que se decide la trayectoria de todo el proceso, y evidencian la necesidad de reglas que garanticen la neutralidad, la eficacia y la regularidad de la acción administrativa. (...)

El procedimiento administrativo actual no se centra sólo ni exclusivamente en posibilitar el control posterior, ante una segunda instancia, de las decisiones administrativas una vez adoptadas. Se trata, más bien, de condicionar a priori el modo en que se toman las decisiones administrativas. Lo que se intenta es que la Administración prepare con cuidado sus decisiones.

Los destinatarios de las resoluciones o quienes han iniciado el procedimiento presentando una solicitud tienen la oportunidad de defender sus intereses eficazmente. Este segundo tipo de procedimiento se configura con elementos típicos tales como el derecho de audiencia y vista del expediente y el deber de asesoramiento e información de la Administración, pero también con deberes de colaboración de los interesados, por ejemplo, en el esclarecimiento de los hechos. Es un procedimiento preventivo y dirigido a la garantía de los derechos.”

Asimismo, (Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, 2012) menciona que:

Si bien el procedimiento administrativo es de neta sustancia administrativa, esa circunstancia hace tanto o más necesaria la aplicación a este de todos los elementos sustanciales del debido proceso, tanto en sentido formal como sustancial, y de los demás principios constitucionales y principios generales del derecho; y que no impide en absoluto, sino que por el contrario refuerza la aplicación analógica de los recaudos procesales jurisdiccionales en cuanto impliquen una protección para los derechos del administrado, quienes, por exigencia legal, deben iniciar los procesos ante las entidades, para ejercer o satisfacer sus derechos o intereses, que se clasifican conforme a las disposiciones de la “Ley N° 27444” en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad.

2.3.5. Concepto de Debido Procedimiento

El principio del debido procedimiento está contemplado en la “Ley N° 27444”, específicamente en el Artículo IV, donde se expone que los administrados tienen todas las garantías y derechos inherentes al debido procedimiento administrativo, el cual incluye el derecho a la notificación, a exponer sus argumentos, y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

(Agudelo Ramírez, 2005) El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho.

Por ello, el propósito del procedimiento administrativo es dar oportunidad para hacer valer sus intereses y derechos. En ese sentido, corresponde a las autoridades específicas de la administración pública el garantizar que se cumplan los derechos inherentes al debido procedimiento. A nivel administrativo, en la resolución de la Sala Plena N° 011-2012-SERVIR/TSC (Tribunal del Servicio civil, 2012)” del 18 de mayo de 2012, el Tribunal del Servicio Civil ha especificado lo siguiente en referencia al debido procedimiento administrativo:

Se advierte entonces que el principio del debido procedimiento, en realidad configura no sólo un principio inherente a todo procedimiento administrativo, sino que se trata de un derecho de los administrados que engloba a su vez hasta tres derechos, los cuales se individualizan de la siguiente forma:

- (i)Derecho a exponer sus argumentos.
- (ii)Derecho a ofrecer y producir pruebas.
- (iii)Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

En relación de la jurisprudencia, a nivel general, se muestra el reconocimiento del principio del debido procedimiento en sede administrativa, el cual comprende una serie de derechos que le asisten al administrado y además de ello gozan de carácter constitucional, por lo que su cumplimiento resulta ser de carácter obligatorio tanto en sede administrativa como judicial. En razón a ello, se entiende la importancia de la presente investigación para evaluar el cumplimiento de este principio en el procedimiento de otorgamiento de garantías personales.

2.3.6. Finalidad del Procedimiento Administrativo

Según (Deza Sandoval, 2018) el procedimiento administrativo cumple una doble finalidad:

Por un lado, constituye una forma de garantizar los derechos de los administrados porque supone la existencia de reglas procedimentales previas que regulen de manera predeterminada la actuación administrativa en la toma de decisiones que afecten a los administrados, evitándose la arbitrariedad y, sobre todo, la corrupción por falta de reglas claras. En otras palabras, el procedimiento es una forma en que la Administración

Pública se autolimita debido a que debe cumplir con las leyes y los reglamentos que desarrollan los trámites administrativos.

De otro lado, tiene una finalidad instrumental para la tutela del interés público, porque a través del procedimiento administrativo la Administración Pública puede controlar la legalidad para el ejercicio de una actividad profesional, económica o social mediante el otorgamiento de actos administrativos habilitantes.

En efecto, si bien las personas tienen el derecho de desarrollar en la sociedad las actividades que considere pertinentes en el ejercicio de las libertades que la Constitución Política les confiere⁴³, la Administración Pública tiene el deber de velar por el interés público y, controlar que dichas actividades cumplan con los estándares mínimos de seguridad y calidad que el ordenamiento jurídico prevé (págs. 58, 59).

2.3.7. Naturaleza Jurídica del Procedimiento Administrativo

Para (Benavente Chorres, 2009) la naturaleza jurídica del procedimiento administrativo se sustenta en dos tesis:

- Tesis sustancial del procedimiento. Es de origen alemán y sostiene que los distintos elementos del procedimiento carecen de autonomía, y sólo son partes de la decisión final; se basa en el concepto de acto–procedimiento. Esta doctrina predominó en Italia hasta 1930, pero en la actualidad está superada. En efecto, el procedimiento, según la doctrina moderna, no es un acto complejo, sino un complejo de actos de la Administración y de los administrados, cada uno de los cuales tiene sustantividad jurídica propia, sin perjuicio de su carácter instrumental respecto de la decisión final (Huelin Martínez, 1993).
- Tesis formal del procedimiento. Es sustentada por la doctrina moderna, con las siguientes notas: Es un concepto puramente formal, en lo que están de acuerdo procesalistas y administrativistas; así lo reconocía la Exposición de Motivos de la Ley de Procedimientos Administrativos español: cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. Lo que discute la doctrina es la esencia de este fenómeno formal.

2.3.8. El derecho a la Debida Motivación

Se concibe como la parte más significativa de la sentencia en la que el juez presenta los fundamentos o motivos en que basa su decisión; es decir, las razones que lo incentivaron a adoptar una u otra resolución en el conflicto que estaba convocado a resolver. Tomando en cuenta esto, se puede decir que los actos de decisión judicial se llevan a cabo a través de la expedición de las llamadas resoluciones judiciales, las cuales son,

Según (Cabanellas de Torres, Diccionario de Derecho Usual, 1998, pág. 592) “toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio”. (pág. 592)

En este orden de ideas, (Calamandrei, 1960) señala que el derecho a la debida motivación “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional”. (pág. 115)

A su vez, (Pérez López, 2005) señala que:

La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia (pág. 4) .

El citado derecho se encuentra consagrado en el Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y señala que comprende: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De igual manera, el apartado 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que: “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, así como la exposición de la razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”

En tanto, (Hernández Colomer, 2003) describe que “la exigencia de motivación ha de contener una justificación fundada en derecho, es decir que no solo sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento, sino que además dicha motivación no suponga vulneración de derechos fundamentales”. (pág. 269)

Por su parte, el Tribunal Constitucional en el “Exp. N. 0 1480-2006-AA/TC”, ha tenido la oportunidad de precisar que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (...).

Asimismo, en la “Sentencia recaída en el Expediente N° 00728-2008-HC/TC”, ha desarrollado una serie de supuestos vinculados a la motivación:

a. Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente. - no se dan las razones que fundamenta la decisión o no da cuenta a las partes del proceso y de sus alegaciones, o solo intenta dar un cumplimiento de tipo formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

b. Motivación Sustancialmente Incongruente. - La decisión emitida no puede hallarse sustentada en el desarrollo de elementos y razones que supongan una modificación o alteración del contenido de las pretensiones, hechos y razones solicitadas y presentadas por los administrados; o, una desviación de la función administrativa, expresada a través de las razones consideradas. (Fj. 4)

Al respecto, el “Expediente. N. 0 00728-2008-PHC/TC” señala que:

El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera

o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional. (Fj. 3).

Tomando en cuenta lo descrito anteriormente, es importante destacar que, en el marco del Estado constitucional, toda motivación de una resolución de tipo judicial debe estar introducida en la ponderación de reglas y principios, así como en sólidas manifestaciones, asumiendo como pilar la Carta Magna de la Constitución, respetando los derechos fundamentales, la separación de poderes, la libertad y la dignidad humana. Por otra parte, los jueces presentan la difícil tarea de no solo cimentarse en lo que la norma señala estrictamente a emplear para resolver el caso específico, sino también de tener formación sólida y adecuada de lo que marca la Constitución (Gascón Abellán & García Figueroa, 2003).

2.3.9 Derecho a impugnar las resoluciones

Se puede definir como el derecho que le asiste al administrado para interponer un medio impugnatorio, solicitando a la misma autoridad que pronunció la resolución, en el caso de una reconsideración o revisión, o ante el superior jerárquico, cuando se interpone el recurso de apelación. Este derecho está consagrado tanto en la Constitución Peruana de 1979, como en la Constitución vigente de 1993, que acopian respectivamente la doble instancia, como una garantía de la administración de justicia, o derecho y principio de la función jurisdiccional.

El tratadista (Jordán Manrique, 2005) señala que:

El derecho a la doble instancia se convierte en una de las garantías o derechos mínimos exigibles con los que cuenta toda persona para poder gozar, ya sea de un debido proceso, como del derecho a recibir una adecuada tutela jurisdiccional efectiva (pág. 70).

Asimismo, tomando en cuenta lo referido en la “Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 2744”, la misma establece lo siguiente sobre el contenido de la resolución:

196.1. La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley.

196.2. En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar

su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede”. (Art. 196)

Asimismo, en el artículo 355° del código procesal civil menciona que:

Artículo 355.- Medios impugnatorios. - Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Artículo 356.- Clases de medios impugnatorios. - Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”.

Además, ese mismo artículo destaca que “Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el presunto vicio o error cometido”.

Por su parte (Monry Gálvez, 1992) define este instituto procesal como:

El instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (pág. 21).

En este mismo orden de ideas, (Hinostraza Mínguez, 2010) señala que:

La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin de que sea corregida la irregular situación producida por el vicio o error denunciados (pág. 20).

Para finalizar, la ley del procedimiento administrativo prevé 3 tipos de recursos impugnatorios entre ellos, el recurso de reconsideración, apelación y revisión.

2.3.10. Derecho de defensa

Este se encuentra establecido desde el periodo de la antigüedad, en el derecho romano. (Neagu, 2010) “El derecho de defensa se presenta como una garantía, pero también como un equilibrio entre los intereses personales y los de la sociedad”. (pág. 98)

En tanto (Evans de la Cuandra, 1999) conceptúa el derecho a defensa jurídica como: “el derecho a solicitar y obtener la intervención de abogado para la defensa de los derechos de las personas, intervención que debe admitirse no sólo en los tribunales de justicia, sino en cualquier otro órgano jurisdiccional o ante cualquier autoridad”. (pág. 27)

Por otro lado, (Moreno Catena, 2010) señala que: “el derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional”. (pág. 17)

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el artículo 14 que: “todas las personas son iguales ante los tribunales de justicia, y toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley”.

En ese sentido, el ordenamiento jurídico peruano establece, en la Constitución Política del Perú, Artículo 139°, que son principios y derechos de la función jurisdiccional el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso: “Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en Sentencia del 20 de agosto de 2002, recaída en el “Expediente N° 0649-2002-AA/TC”, sostiene que “el derecho a la defensa consiste en la facultad de “toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en

todo tipo de procesos, incluidos los administrativos, lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra” (Fj. 2).

De otro lado, la CIDH, en el Caso “Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas”, en sentencia de 31 de enero de 2001, refiere que “el derecho de defensa implica que los administrados tengan conocimiento oportuno y completo de los cargos que se les imputan, cuenten con un plazo razonable para ejercer su defensa y la revisión del acervo probatorio a que tiene derecho cualquier imputado” (Fj 83).

La Convención Americana de los Derechos Humanos, en el primer párrafo del Artículo 8, señala que toda persona “tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”.

2.3.11. Derecho a la notificación

El derecho a la notificación resulta ser aquella garantía que se otorga a los administrados el derecho a ser informados del estado del procedimiento en el momento oportuno, lo que implica comunicar a quienes tengan legítimo interés de la realización de una diligencia o actuación procesal en el marco de un procedimiento administrativo. En tal sentido, la Administración pública debe velar por ofrecer los medios idóneos que permitan tener constancia de su práctica y de las circunstancias en las que se ha realizado, conforme lo establecen las normas procesales.

Al respecto, la Ley del Procedimiento Administrativo general establece lo siguiente:

Artículo 18.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.

2.3.12. Derecho de ofrecer y producir pruebas

Los medios de prueba constituyen, según (Morón Urbina, 2011) “el conjunto de actos realizados para trasladar hacia el expediente los distintos elementos de convicción producidos por los medios probatorios sobre los hechos investigados”. (pág. 527)

Asimismo, aclara (Orrego Acuña, Teoría de la Prueba, 2017) que el término prueba es utilizado para aludir: “(1) a la demostración de un determinado hecho, (2) al medio a través del cual este se demuestra y (3) a la forma como es que se hace valer ante el tribunal”.

En la misma línea, el (Tribunal Constitucional, 2007) en el Expediente. N.º 1014-2007-PHC/TC, señala lo siguiente:

El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución.

Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales –límites extrínsecos–, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión –límites intrínsecos.

El derecho a la prueba constituye un derecho complejo de acuerdo con lo señalado anteriormente por el (Tribunal Constitucional, 2005) en el Expediente N.º 6712-2005-HC/TC:

Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables; de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la

prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa

(...) está determinado: (...) por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

De lo cual se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes.

En segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables (vid. STC 4831-2005-PHC/TC, FJ 8). Por ello, la omisión injustificada de la valoración de una prueba aportada por las partes, respetando los derechos fundamentales y las leyes que la regulan, comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, del debido proceso". (Fj. 133-135).

Respecto a la actuación probatoria, la "Ley de Procedimiento Administrativo" señala lo siguiente:

"174.1 Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.

174.2 La autoridad administrativa notifica a los administrados, con anticipación no menor de tres días, la actuación de prueba, indicando el lugar, fecha y hora.

174.3 Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva”. (Art. 174).

Asimismo, respecto a los medios de prueba, la “Ley de Procedimiento Administrativo General” establece lo siguiente:

“Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de las mismas declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares”. (Art. 175).

En esa misma línea, conforme a lo ha señalado por el Tribunal Constitucional peruano:

“El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho”.

De igual forma, de acuerdo al fundamento 15 de la “STC 6712-2005-PHC”, el Tribunal Constitucional menciona que:

“Es un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba vinculada con los hechos que conforman su defensa o su pretensión. Según este derecho, un tercero legitimado, o las partes en un procedimiento, poseen el derecho a producir la prueba necesaria con el propósito de acreditar los hechos que configuran su defensa o pretensión”.

Así, por ejemplo, el artículo 188° del “Código Procesal Civil” establece que:

Los medios probatorios poseen como propósito la acreditación de los hechos exhibidos por las partes, con el fin de producir certeza en el juez, en referencia a los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones, debido a que se trata de un complejo derecho que está conformado, a su vez, por el derecho de ofrecer los medios probatorios que son necesarios, a que estos sean admitidos y actuados adecuadamente, que se asegure la conservación o producción de la prueba a raíz de la anticipada actuación de los medios probatorios y que estos sean valorados de forma adecuada y con la debida motivación, todo ello con el propósito de que tenga en la sentencia el mérito probatorio.

Por tanto, la valoración de la prueba debe estar motivada debidamente de forma escrita, con el propósito de que el justiciable compruebe si dicho mérito ha sido realizado adecuadamente.

Asimismo, al respecto (Morales Godo, 2017) señala que: “la finalidad de la prueba judicial, reconoce tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales”. (pág. 10)

En tal sentido, el derecho a la prueba tiene por objetivo alcanzar el convencimiento del órgano jurisdiccional.

2.3.13 Garantías personales

La noción de garantías personales sale de la imperante necesidad que está dentro del estado de derecho por suscitar el respeto de los derechos de los ciudadanos que integran la sociedad, con el propósito de promover la paz y la armonía.

En ese sentido, el bien jurídico que se protege con el otorgamiento de garantías personales es el derecho a la integridad física y psicológica, al respecto la Constitución Política del Perú de 1993 precisa sobre el derecho a la integridad personal, en el artículo 2, inciso 1 que toda persona tiene derecho “[...] a su integridad moral, psíquica y física”. Asimismo, el inciso 24-h del artículo 2 de la misma norma fundamental, estableció que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física”.

Dicho esto, podemos dilucidar que la carta magna regular el derecho a la integridad personal, expresando el interés de proteger la integridad desde las mencionadas tres dimensiones.

En esa misma línea, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el numeral 1 del artículo 5 que: “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Según (Vílchez Sánchez, 2017) señala que:

Las garantías personales cumplen el rol de cimentar un conjunto mínimo de derechos que deben disfrutar las personas y abarcan las medidas o condiciones necesarias para su respeto y goce, siendo no renunciables, no prescriptibles e inalienables.

Asimismo, se materializan a través de las instituciones y procedimientos, y suelen incluirse en la constitución de los países como una vía para asegurar que los habitantes de una sociedad disfruten pacíficamente de los derechos establecidos en dicho marco legal.

La “Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales N°. 0010-2015-ONAGI-DGAP” aprobada el 27 de noviembre del 2015, fue creada con la finalidad de fortalecer la presencia del Estado, en aras de proteger a los ciudadanos ante actos de coacción, amenaza, violencia, hostigamiento o violencia familiar y o cualquier otro acto que atente con la tranquilidad, la paz e integridad de las personas.

En ese sentido, tiene como base legal la Constitución de 1993, la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, y el texto único ordenado de la “Ley de Procedimientos Administrativos General”, leyes que regulan el procedimiento para la solicitud de garantías.

Las Garantías Personales, es un procedimiento administrativo, cuyo objeto es la búsqueda de medidas preventivas que el Estado otorga al ciudadano de manera inmediata ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar, buscando de esta manera asegurar la presencia del Estado.

Tal procedimiento es gratuito para todos los administrados que sufrieren de actos de coacción, hostigamiento, amenazas, transgrediéndoseles los derechos establecidos en la Constitución y normas aplicables, todo solicitante puede presentarse con el objetivo de buscar la cesación de estos actos, mediante la conciliación o en todo caso de no haber acuerdo mutuo entre las partes en audiencia, se procederá a estimar o desestimar las garantías personales. Cabe resaltar que no es necesario acudir con abogado defensor, bastara con la presencia del solicitante o de un representante si hubiere grave riesgo de presentarse.

2.3.15 Medidas de protección

Las medidas de protección son disposiciones de carácter imperativo dictadas en sede administrativa o jurisdiccional, con la finalidad de proteger la integridad física, psicológica y moral de la víctima. Constituyen mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte de un agresor.

Al respecto, (Diaz Pomé, 2009) establece lo siguiente:

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas (pág. 1).

Asimismo, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar establece lo siguiente:

“El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales”. (Art. 22)

Entre las medidas de protección que pueden dictarse, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

- Retiro del agresor del domicilio.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia Nacional de Control de Explosivos de Uso Civil para proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso Civil para proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- Inventario sobre sus bienes.
- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Por su parte, la Directiva N° 010- 2015-ONAGI-DGAP, Directiva que regula el otorgamiento de garantías personales, define a las garantías personales como:

“Medidas preventivas de carácter administrativo que el Estado otorga a los ciudadanos de manera inmediata ante cualquier acto de amenaza, coacción, hostigamiento, violencia o violencia familiar u otros que atenten la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas, consagrados en la Constitución Política del Perú”.

En tal sentido, la citada directiva define los actos que atentan contra la integridad física, psicológica y moral de las personas:

Amenaza: “aquella acción que consiste en intimar o causar miedo a alguien con el anuncio de provocar un daño a un mal grave para él o para un tercero”.

Coacción: La coacción es una forma de violencia que se ejerce contra una persona con el fin de obligarla a hacer o decir algo en contra de su voluntad.

El delito de coacción se encuentra tipificado en el artículo 151 del Código Penal y señala lo siguiente:

“Artículo 151.- El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”

Por su parte (Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, 1979) expresa que coacción, es la “fuerza o violencia que se ejerce sobre una persona para obligarle a decir o hacer algo”. (pág. 57)

“Hostigamiento: Refiere a la acción reiterada, física o verbal, destinada a alterar, perturbar o afectar la paz y tranquilidad de las personas. El hostigamiento abarca una amplia gama de comportamientos ofensivos, es el comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador”. (Directiva N° 0010-2015-DGAP, 2015)

Cabe señalar que la citada directiva no especifica a qué tipo de hostigamiento hace referencia, en tanto sería importante señalar con exactitud si hace referencia al hostigamiento sexual o laboral citando estos a modo de ejemplo.

Al respecto, en nuestro país tenemos la Ley de N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

Violencia. - Supone el uso deliberado de la fuerza física o poder, ya sea de manera efectiva o a través de amenaza, contra otra persona, grupo o comunidad, que tenga propósito de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones.

Al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención De Belém Do Pará”, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, define como violencia contra la mujer: “ cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y a esta última como limitante del ejercicio de sus derechos”.

Por otro lado, la Ley N° 30364 establece una distinción respecto a la definición de violencia, teniendo como criterio contra quien se ejerce, en ese sentido, distingue entre violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar. Respecto al primero señala lo siguiente:

-Las que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o hay compartido el mismo domicilio que la mujer

-Las que tenga lugar en la comunidad comprendiendo el ámbito laboral, instituciones educativas, establecimientos de salud, entre otros.

-La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado.

Por su parte, la violencia ejercida contra los integrantes del grupo familiar refiere a la acción o conducta que causa muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico y debe producirse en el contexto de una relación de poder, confianza o de responsabilidad de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Asimismo, destaca que se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Respecto a los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme al artículo 8° de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364., son los siguientes:

Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Dicho esto, es el Subprefecto provincial quien tiene la potestad de otorgar las medidas de protección solicitadas. Su competencia y jurisdicción es de ámbito provincial y son designados por la DGIN, de acuerdo al artículo 119° del ROF aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, establece entre sus principales funciones, las siguientes:

- Otorgar garantías personales bajo los lineamientos de la Dirección Nacional de Gobierno Interior.
- Resolver en primera instancia los recursos administrativos que correspondan.
- Actualizar la base de datos de garantías personales en el ámbito de su jurisdicción.
- Fiscalizar el cumplimiento de la normatividad y reglamentación vigente vinculada al otorgamiento de garantías personales.
-

2.3.16. Características de las Medidas de Protección

Según (Mostacero Ato, 2018), “las medidas de protección tiene entre sus características:

- Congruentes: Debe considerarse las condiciones particulares de la persona víctima. (Edad, discapacidad funcional, otros factores.)
- Oportunas: Debe determinarse oportunamente y evitar así mayor riesgo en la víctima.
- Provisionales: Las medidas de protección tienen un carácter provisional sin que impliquen una declaración, modificación o extinción de un derecho o bien, una definición de certeza de una situación jurídica, pues su subsistencia dependerá de la existencia de un proceso, y de lo que en este se resuelva.
- Obligatorias: En caso de incumplirse con su mandato, procede la intervención del Ministerio Público.
- Tutelares: El operador judicial debe garantizar mediante acciones afirmativas condiciones de igualdad real en el acceso a la justicia para cualquier tipo de víctima.
- Personalísimas: En virtud de esta característica las medidas de protección no pueden transmitirse de modo alguno.
- Irrenunciables: Al ser impuestas por una autoridad competente, frente a un probable o eminente hecho lesivo, estas tienen un carácter provisorio.
- Variables: Las medidas de protección son variables, el operador judicial puede modificarlas y ampliarlas cuando así lo requiere la protección a la víctima.” (págs. 49,50).

2.3.17. Autoridades Políticas

EL 09 de julio del 2019, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN, fue aprobado el Reglamento de Organización y funciones de las Autoridades Políticas cuyo objeto es establecer y regular los requisitos, procedimientos, funciones y atribuciones de las autoridades políticas.

Dicho esto, resulta necesario precisar que la Dirección Nacional de Gobierno Interior planifica, conduce, supervisa, monitorea y evalúa las actividades de las autoridades políticas;

asimismo, determina, previa evaluación, el número de estas en función a criterios de zonificación territorial, densidad geográfica, realidad política, social y económica. De igual manera, esta Dirección evaluará, seleccionará, designará y removerá a los Prefectos Provinciales y Prefectos distritales.

Al respecto, el Informe Técnico N° 1800-2018-SERVIR/GPGSC1, concluye que:

Las autoridades políticas denominados Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales y Distritales y Tenientes Gobernadores son funcionarios de designación y remoción sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que representan al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a su competencia, contribuyendo al orden público, la gobernabilidad y la paz social; y, que para su designación no requiere haber nacido en la jurisdicción en la que son designados.

2.3.18. Audiencias de Subprefectura

Para (Lorch, 1980) las audiencias son especificadas como un procedimiento que se lleva a cabo ante un órgano o tribunal, que toma de decisiones oficiales, como es el caso de cualquier órgano público. Tiene como característica principal que es menos formal y más corta que un juicio. Las mismas se ejecutan como argumentos orales que apoyan nociones, y entre otras cosas se llevan a cabo para tomar decisiones sobre cuestiones discrecionales de la ley, o la admisibilidad de las pruebas, para determinar cómo avanza el juicio. Los testimonios y las pruebas limitadas se pueden presentar también en las audiencias para complementar argumentos legales.

A su vez, se concibe como el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda por medio de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. En la “Ley de Procedimiento Administrativo General”, Artículo 191, denominado audiencia pública, se detalla que “Las normas administrativas prevén la convocatoria a una audiencia pública, como formalidad esencial para la participación efectiva”.

2.4. Definición de términos básicos

Para efectos de la presente investigación, se tienen las siguientes definiciones:

2.4.1 Debido Procedimiento

“El debido procedimiento administrativo es el contenido del requisito del procedimiento regular, y que adquiere singular importancia por representar dentro del procedimiento administrativo la aplicación del derecho constitucional al debido proceso”. (Huapaya Tapia, 2014, pág. 13)

2.4.2 Garantías personales

Constituyen medidas preventivas que se otorgan mediante un procedimiento de carácter administrativo, que tiene como finalidad brindar medidas preventivas a los ciudadanos que sufren actos de amenazas de muerte, daños contra su integridad física, agresiones verbales, hostigamiento, violencia psicológica, entre otros. (Oficina Nacional de Gobierno Interior, Directiva N° 0010-2015-ONAGI-DGAP, 2015)

2.4.3 Derecho a la debida motivación de las resoluciones:

Resulta ser aquel derecho que le corresponde a toda persona que recurre a la administración de justicia. En ese sentido, tal como lo precisa el Tribunal Constitucional su cumplimiento resulta ser de carácter obligatorio tanto en sede judicial como administrativa. Comprende la justificación de hecho y de derecho que condujo a la autoridad competente para emitir un fallo a favor o en contra del demandante o peticionante (Tribunal Constitucional, 2013, pág. 5).

2.4.4 Derecho a impugnar las resoluciones

“La finalidad y fundamento de la impugnación, constituye un principio político que rige el sistema impugnativo. Los medios impugnativos, sostiene, aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento; y, en definitiva, una mayor justicia”. (Véscovi, 1988, pág. 25)

2.4.5 Derecho de Defensa

Para (Binder, 1993) el derecho de defensa comprende un carácter de defensa eficaz, oportuna, realizada por gente capacitada, que permita fortalecer la defensa del interés concreto del imputado y no como un simple medio para cumplir formalmente con la legitimidad del proceso. Por ende, cualquier forma de defensa aparente resultaría violatoria de la Convención Americana. (pág. 151)

2.4.6 Prefecturas

Son dirigidas por los prefectos regionales que tienen entre sus funciones coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las autoridades políticas en el ámbito de su jurisdicción. Los prefectos regionales son designados mediante resolución suprema refrendada por el ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno. (Decreto Supremo N° 014-2019-IN, Reglamento de Organización y funciones del Ministerio del Interior)

2.4.7 Subprefectura Provincial

Las subprefecturas provinciales son dirigidas por los subprefectos provinciales, quienes se encargan de la supervisión, coordinación y orientación de las subprefecturas distritales de su jurisdicción. En este caso, son designados mediante Resolución del Director General de Gobierno Interior. (Ministerio del Interior, 2019)

2.4.8 Subprefectura Distrital

Las subprefecturas distritales son dirigidas por los Subprefectos Distritales, quienes tienen entre sus funciones informar a la prefectura regional, subprefectura provincial respectiva y/o a la Dirección General de Gobierno Interior, sobre la situación de conflictos sociales, desarrollo de programas sociales en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, integran los comités distritales de seguridad ciudadana.

2.4.9 Audiencias de subprefectura

Las audiencias de subprefecturas son aquellas que se desarrollan en el procedimiento de otorgamiento de garantías personales para brindar oportunidad a los intervinientes de ser oídos por la autoridad administrativa y con la finalidad de obtener un mejor panorama sobre los motivos que fundamentan el pedido de otorgamiento de garantías personales. (Oficina Nacional de Gobierno Interior, Directiva N° 0010-2015-ONAGI-DGAP, 2015)

2.4.10 Derecho a la notificación

” La notificación es un acto administrativo no autónomo ni final; es un acto de dirección procedimental, independiente del acto que contiene y con efectos para éste. En ese sentido, uno es el efecto del acto que se notifica y distinto el del acto de notificación”. (Cabrera Vasquez & Quintana Vivanco, 2005)

2.4.11 Derecho a la prueba

”El derecho a la prueba supone la oportunidad de los litigantes de valerse de las fuentes que estimen útiles para lograr la certeza del juez (siempre que refieran a hechos controvertidos, conducentes y no revistan calidad de ilícitos)” (Sebastián Midón, pág. 215)

CAPÍTULO III:

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

En el presente capítulo se presentan los resultados obtenidos a partir del proceso de recolección de datos en: “El debido procedimiento y su influencia en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018. A través de Tablas y gráficos estadísticos tabulados e interpretados.

3.1.1. El Análisis.

Radica esencialmente el análisis en dar respuesta a los objetivos o hipótesis que nos hemos planteado esto a partir de las mediciones logradas y los datos resultantes. Es beneficioso plantear un plan de análisis. (Francés García, Universidad de Alicante, 2017)

3.1.2 La interpretación.

La interpretación, desarrolla una función explicativa y tiene elementos más intelectuales, de esta manera su labor es adquirir un significado al resultado del análisis mediante su relación con todo aquello que conocemos sobre el problema. (Francés García, Universidad de Alicante, 2017)

3.2. Presentación de Resultados

En este capítulo desarrollamos el alcance de los resultados a partir del análisis de revisión documental con la finalidad de contribuir a la presente tesis titulada: “El debido procedimiento y su influencia en el otorgamiento de garantías personales de la Subprefectura Provincial de Lima, 2017- 2018”

3.2.1. Criterios de validación de la guía documental

Confiabilidad

La validación y confiabilidad del cuestionario de la investigación se realizó con Rho de Spearman, la escala para interpretar el coeficiente de confiabilidad es:

-1 a 0	No es confiable.
0.01 a 0.49	baja confiabilidad.
0.5 a 0.75	Moderada confiabilidad.
0.76 a 0.89	Fuerte confiabilidad.
0.9 a 1	Alta confiabilidad.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	100	100,0
	Excluidos	0	0,0
	Total	100	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Rho de Spearman	N de elementos (Preguntas)
0,985	5

Interpretación:

En función de los resultados, teniendo en cuenta el índice de correlación obtenido por el Rho de Spearman igual a 0,985, los resultados tienen una confiabilidad aceptable (Alta confiabilidad), además de ser totalmente válida la guía documental, puesto que es mayor que 0,50, según el baremo de estimación, razón por la cual se acepta el mencionado instrumento.

Totalidad de casos resueltos por analizar en la sede de la Subprefectura Provincial de Lima

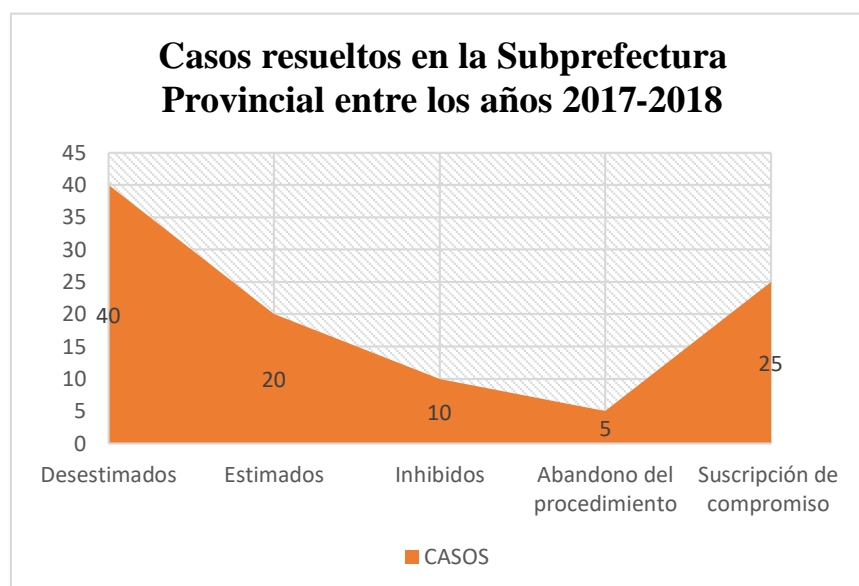


Gráfico N° 01



Análisis e Interpretación

Sobre la cantidad de casos analizados se tiene que, de los 140 expedientes que corresponden a la población de la presente investigación, un 50% de casos fueron resueltos desestimando las solicitudes de otorgamiento de garantías personales. Mientras que, el 19% fueron estimadas. Es decir, en su mayoría las solicitudes de otorgamiento de garantías personales fueron desestimadas.

Por otro lado, un 9% de los casos estudiados la autoridad decidió inhibirse por la existencia de un proceso judicial comprendiendo los mismos hechos, sujetos y pretensión invocada en la solicitud de otorgamiento de garantías personales.

Mientras que, un 7% de la muestra fueron declarados en abandono por inasistencia de las partes y el 15% culminó con la suscripción de compromiso obligatorio que suscribieron los intervinientes habiendo llegado a un mutuo acuerdo.

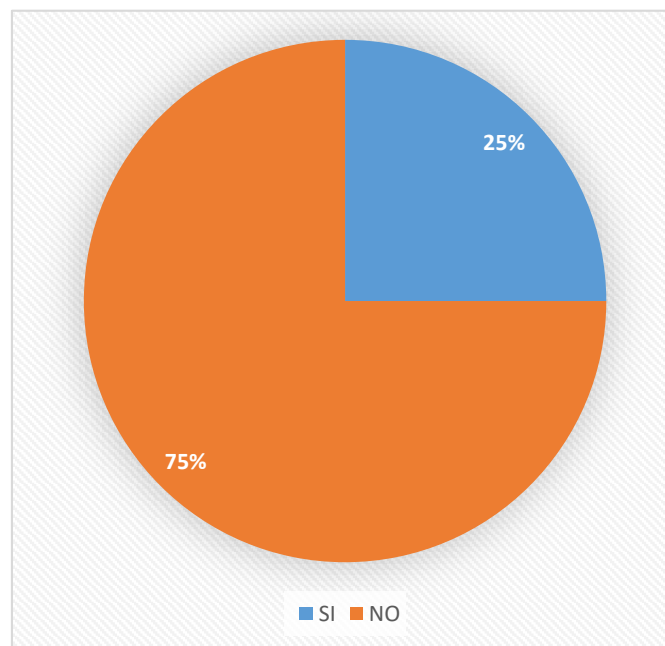
Con el objetivo general de determinar en qué medida el debido procedimiento influye en el otorgamiento de garantías personales, se optó por tomar como muestra 100 expedientes resueltos de la subprefectura provincial de Lima comprendidos entre los años 2017-2018.

Dicho esto, se consideró excluir de la presente muestra, los casos declarados en abandono, los inhibidos, y aquellos resueltos por suscripción de compromiso obligatorio, debido a que no resultan favorables para la investigación propuesta, ya que en estos casos la autoridad no emite pronunciamiento de fondo, el cual se pretende analizar mediante las variables y dimensiones propuestas.

Pregunta N° 1

- ¿Se estimó la solicitud el otorgamiento de garantías personales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	75	75,0	75,0
	No	25	25,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0

Gráfico N° 02

Análisis e Interpretación

Al observar el contenido del gráfico N° 2, los resultados de la guía de análisis aplicada a una muestra representativa de 100 expedientes relacionados al otorgamiento de garantías personales resueltos en la subprefectura provincial de Lima. Se pudo advertir que, de los 100 casos analizados, un 75 % de estos fueron resueltos desestimando la solicitud de otorgamiento de garantías personales. Mientras que, en un 25% la autoridad decidió estimar el otorgamiento de garantías personales.

Cabe resaltar que en las resoluciones que desestiman la citada solicitud, solo enumeran los medios probatorios adjuntos, mas no desarrollan una exposición clara y coherente de los hechos y motivos que justifican tal decisión. Lo cual nos permite inferir que no existió un análisis adecuado empleando una relación lógica y jurídica entre los hechos y la norma invocada al momento de resolver las controversias versadas en el otorgamiento de garantías personales.

Todo lo anterior da como resultado que de las 100 resoluciones existan 36 resoluciones en donde la subprefectura provincial de Lima no aplicó correctamente el criterio relacionado al otorgamiento de garantías personales establecido en la Directiva N° 0010-2015-ONAGI-DGAP, en lo relativo al cese de los actos de hostigamiento, amenaza o coacción. Finalmente, las medidas preventivas que otorga el Estado mediante esta entidad, deben cumplir con a finalidad de poner a buen recaudo la vida y la integridad tanto física como psicológica de los ciudadanos.

(Sánchez, 2018) En la práctica observamos, que los Gobernadores, admiten a trámite cualquier solicitud de garantías personales sin darse el trabajo de estudiar la solicitud y resuelven al final, por eso, las Gobernaciones, se encuentran saturadas de solicitudes sin resolver e incluso son inoficiosas por adolecer de sustentación jurídica que se vinculen con los hechos pretendidos; y lo que es más grave aún, son cargos políticos, que hoy en día se requiere que sean Abogados o estudiantes de los últimos años de derecho, para que le den la solemnidad y garantía, que este procedimiento requiere para una solución de conflictos, que es el día a día de buscar una adecuada convivencia humana. (pág. 2).

Estando a lo mencionado por el doctor Sánchez, sería recomendable que los servidores que pretendan acceder a estos cargos públicos sean profesionales con vastos conocimientos legales respecto a la aplicación del principio del debido procedimiento, esto en razón a que las decisiones adoptadas por ellos van a repercutir en la situación jurídica de los ciudadanos. Y más aun siendo un procedimiento que involucra derechos fundamentales como son: el derecho a la vida y la integridad física de las personas.

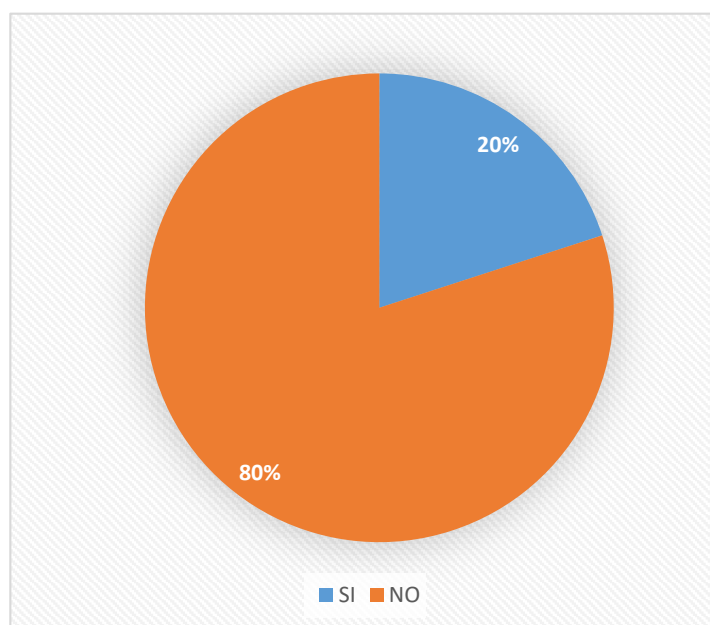
Pregunta N° 2

- ¿Se transgredió el derecho a la debida motivación de las resoluciones de otorgamiento de garantías personales?

Tabla N° 03

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	80	80,0	80,0	80,0
	No	20	20,0	20,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Gráfico N° 03



Análisis e Interpretación

Del análisis efectuado, se pudo advertir que, de 100 expedientes sobre otorgamiento de garantías personales, tenemos que 80% de estos evidenciaron que existió motivación insuficiente en las resoluciones de otorgamiento de garantías personales debido a que no existió una relación lógica y jurídica entre los hechos y la norma expuestos.

Lo cual resulta ser arbitrario a todas luces. Asimismo, en las citadas resoluciones solo se enumeran los medios probatorios adjuntos mas no consigna el análisis fáctico y jurídico correspondiente de cada uno de ellos.

La falta de diligencia y conocimiento sobre los derechos garantizados por el debido procedimiento ha ocasionado que existan notorias deficiencias en lo concerniente a las resoluciones de otorgamiento de garantías personales. En consecuencia, ha generado disconformidad entre los administrados que acudían a esta entidad en búsqueda de resolver sus conflictos relacionados a actos de amenazas, hostigamiento, coacción, poniendo en riesgo bienes jurídicos protegidos en este caso como son: la vida, la integridad física como psicológica de las personas.

En ese sentido, resulta preocupante que no se haya tomado en consideración que el derecho a la debida motivación de las resoluciones resulta ser un derecho fundamental y se encuentra consagrado en el Artículo 139º de la Constitución Política del Perú reconocido a su vez por la legislación comparada, por tales motivos amerita la correcta observancia de las autoridades pertinentes.

De igual manera, la (Ley del Código de Ética de la Función Pública, 2005), establece que el servidor público debe adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

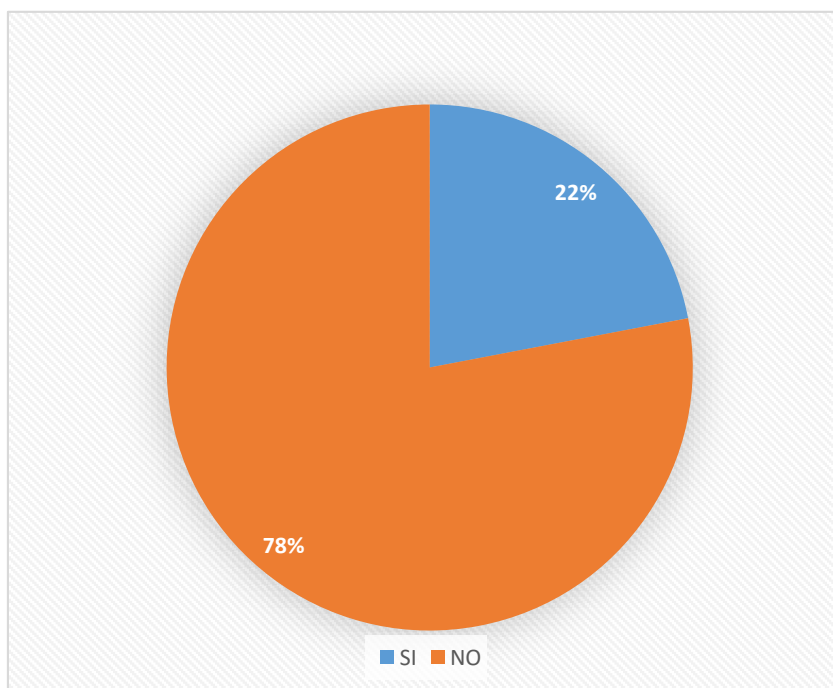
Dicho esto, genera enorme preocupación por la manera en cómo se ha estado desarrollando el procedimiento de otorgamiento de garantías personales en la Subprefectura Provincial de Lima, incumpliendo los derechos esenciales que reúne y garantiza el debido procedimiento.

Pregunta N° 3

-¿El administrado interpuso recurso de apelación contra la resolución de otorgamiento de garantías personales por transgresión al debido procedimiento?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	78	78,0	78,0	78,0
	No	22	22,0	22,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Gráfico N° 04



Análisis e Interpretación

Al observar el contenido del gráfico N° 2, los resultados de la guía de análisis aplicada a una muestra representativa de 100 expedientes relacionados al otorgamiento de garantías personales resueltos en la subprefectura provincial de Lima.

Del análisis efectuado, en un 78 % de estos el administrado interpuso recurso de apelación, ejerciendo de esta manera el derecho a impugnar la resolución de otorgamiento de garantías personales debido a que consideraron que la decisión adoptada por la autoridad no se ajustaba a los lineamientos establecidos por el principio del debido procedimiento.

Mientras que, solo en un 22 % de los expedientes, el ciudadano consideró que no existió vulneración del debido procedimiento. Lo cual nos permite inferir que solo en un 22% de los casos analizados, el administrado quedó conforme con la decisión adoptada por la autoridad.

El Numeral 217.2 del Artículo 217° y el Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Es menester señalar que el recurso de impugnación en concordancia con el art. 220° de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Procede cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Dicho esto, el procedimiento de otorgamiento de garantías personales llevado a cabo en esta institución en lo que incumbe a este principio es, en lo principal, deficiente. Esto admite refutar la norma en vigor y el manejo de las autoridades.

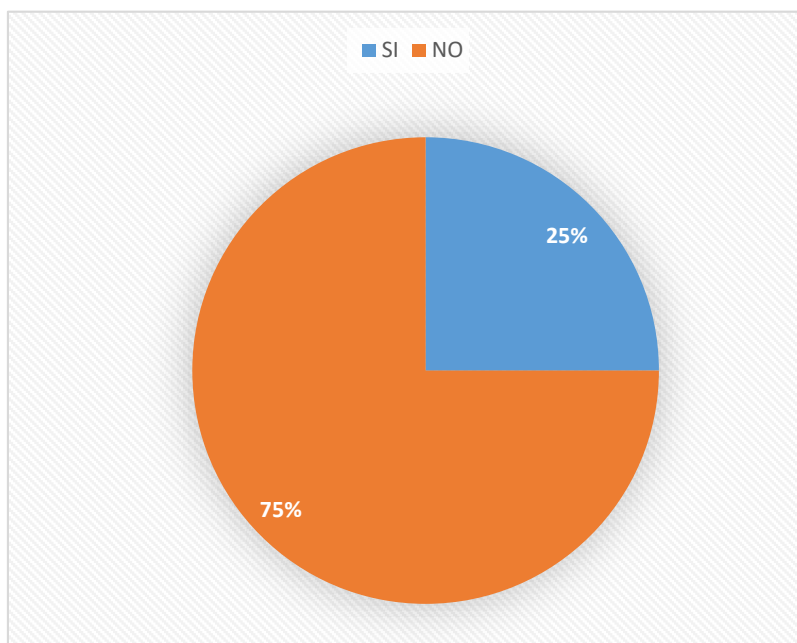
Simultáneamente, abarca un grave inconveniente de quebrantamiento de principios sobre derechos humanos universalmente aceptados por la comunidad internacional. En conclusión, representa un régimen contrario a la Carta Constitucional.

Pregunta N° 4

-¿Existió transgresión del derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias de subprefectura?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	75	75,0	75,0	75,0
	No	25	25,0	25,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Gráfico N° 05



Análisis e Interpretación

Del análisis efectuado, se pudo advertir que, de los 100 casos analizados, se llegó a determinar que el 75% de ellos advierten que las audiencias de subprefectura se desarrollaron con la presencia del abogado de una sola de las partes, dejando en estado de indefensión a la víctima.

Mientras que, solo el 25% de casos se observó que no hubo afectación del derecho de defensa. Dicho esto, genera enorme preocupación por la manera en cómo se ha estado desarrollando el procedimiento de otorgamiento de garantías personales en la Subprefectura Provincial de Lima reflejando desigualdad entre las partes en la ejecución de las audiencias de subprefectura.

Que, el derecho de defensa consagrado en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú prescribe: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso", es decir, nadie debe quedar en estado de indefensión en el marco de un proceso, en este procedimiento no existe un mecanismo que permita salvaguardar el derecho de defensa de las personas que acuden a las subprefecturas y no tienen el acceso a un abogado defensor.

En su mayoría, las actas de audiencia de subprefectura reflejan que sólo una de las partes acudía en compañía de letrado. En ese sentido, teniendo en consideración que dicho procedimiento involucra la transgresión de derechos humanos como lo son: el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, a la paz y la tranquilidad de las personas.

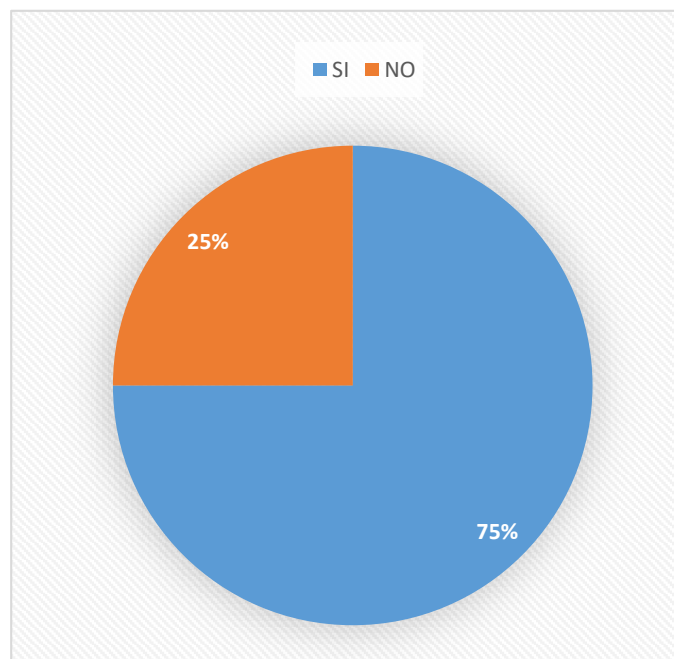
Tal situación conlleva a cuestionar no solo la normativa existente, sino la práctica de las autoridades pertinentes. Además, involucra un serio problema de incumplimiento de estándares internacionales en cuanto a derechos humanos, representa una práctica incompatible con la Carta Constitucional y el Estado de Derecho.

Pregunta N° 5

-¿El administrado interpuso recurso de apelación debido a la existencia de defectos en la notificación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	75	75,0	75,0	75,0
	No	25	25,0	25,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Gráfico N° 06



Análisis e Interpretación

Finalmente, al observar el contenido del gráfico N° 2, los resultados de la guía de análisis aplicada a una muestra representativa de 100 expedientes relacionados al otorgamiento de garantías personales resueltos en la subprefectura provincial de Lima

Del análisis efectuado, tenemos que un 75 % de resoluciones de otorgamiento de garantías personales, el administrado interpuso recurso de apelación ejerciendo de esta manera el derecho a impugnar la resolución de otorgamiento de garantías personales debido a que consideraron que la decisión adoptada no se ajustaba a los lineamientos establecidos en el principio del debido procedimiento, por existir defectos en la notificación.

Esta situación conlleva a pensar que no existe seguridad jurídica para los administrados que acuden a la subprefectura en búsqueda de obtener respuesta oportuna e inmediata por parte de esta entidad, en tanto se corre el peligro de que el denunciado no sea debidamente notificado y consecuentemente no asista a la audiencia de subprefectura, lo cual contribuye a una situación de desventaja dentro del procedimiento y una clara transgresión al derecho de ser notificado.

Los impugnantes fundamentan su apelación en el sentido que se anule la resolución cuestionada por la contravención a la norma constitucional conforme se garantiza el debido proceso, así como la contravención de leyes y normas reglamentarias, advierten que no fueron notificados oportunamente y en consecuencia no pudieron acudir a las Audiencias de Subprefectura.

Prueba de Hipótesis

Luego de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes mediante el programa SPSS 26, se obtuvo los siguientes resultados:

Respecto de la hipótesis general

H₁: El debido procedimiento influye significativamente en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018.

H₀: No es cierto que, el debido procedimiento influye significativamente en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017- 2018.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 2 que, al relacionar los resultados totales de las variables Debido Procedimiento y Otorgamiento de Garantías Personales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.884; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Estos resultados demuestran la incidencia del debido proceso en relación con el otorgamiento de garantías personales. En concreto, la vulneración del debido proceso incide en el no otorgamiento de garantías en un 88%. De este modo, se liga vulneración del debido proceso con la tendencia general al no otorgamiento de garantías.

En tal sentido, se ha comprobado la hipótesis general: el debido procedimiento influye en el otorgamiento de garantías personales en la Subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.

Tabla 1

Correlación de la hipótesis general

		Debido Procedimiento	Otorgamiento de garantías personales
Rho de Spearman	Coefficiente		
	de	1,000	0,884**
	de correlación		
	Sig.	.	0,000
	(bilateral)		
	N	100	100
	Coefficiente		
	de	0,884**	1,000
	de correlación		
	Sig.	0,000	.
	(bilateral)		
	N	100	100

Respecto de la primera hipótesis específica

H₁: La vulneración del derecho a la debida motivación se relaciona significativamente al incremento de las resoluciones impugnadas de otorgamiento de garantías personales de la subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.

H₀: No es cierto que, la vulneración del derecho a la debida motivación se relaciona significativamente al incremento de las resoluciones impugnadas de otorgamiento de garantías personales de la subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.

Toma de decisión

Como cuestiones previas, se plantea, primero, que el derecho de impugnar las resoluciones está íntimamente ligado al derecho a la doble instancia, cuyo propósito es asegurar que todo aquel que se somete a la autoridad tenga facultad de que lo decidido por un órgano de primer grado sea examinado por un órgano superior de la misma categoría, condicionado a la aplicación de medios impugnatorios oportunos y en plazo legal.

A su vez, este último está íntimamente enlazado con el derecho de defensa y debido proceso. Sin embargo, en esta investigación la debida motivación se relaciona específicamente con cuestionar la validez de una resolución, acto, documento o situación mediante la interposición de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico. Y no con la revisión de la resolución por un órgano superior.

El propósito es determinar la relación entre el derecho a la debida motivación, como dimensión del debido procedimiento, en la actuación de impugnaciones dentro de un proceso de otorgamiento de garantías.

Del mismo modo, coincide con que, independientemente de que se haya impugnado las resoluciones de otorgamiento de garantías personales, no se ha respetado la debida motivación en un 80%. De este modo, se liga vulneración al derecho de la debida motivación.

En este orden, se tiene que existe un incremento significativo de recursos de apelación interpuestos como resultado de la ausencia de motivación de las resoluciones. Esto muestra que los administrados juzgan que se les ha transgredido alguno de sus derechos esenciales al debido procedimiento administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, se ha comprobado la primera hipótesis específica: La vulneración del derecho a la debida motivación se relaciona significativamente al incremento de las resoluciones impugnadas de otorgamiento de garantías personales de la subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.

Tabla 2

<i>Correlación de la primera hipótesis específica</i>			
		Debida Motivación	Resoluciones Impugnadas
Rho de Spearman	Debida Motivación	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	0,872**
		N	. 0,000
Rho de Spearman	Resoluciones Impugnadas	Coeficiente de correlación	100
		Sig. (bilateral)	0,872**
		N	100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Respecto de la segunda hipótesis específica

H₁: Es necesario una propuesta para reducir la transgresión del derecho de defensa en las audiencias de la Subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.

H₀: No ocurre que, es necesario una propuesta para reducir la transgresión del derecho de defensa en las audiencias de la Subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 4 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión transgresión del derecho de defensa y la dimensión audiencias de subprefectura se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.883; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Estos resultados demuestran la relación entre el derecho de defensa en las audiencias de subprefecturas de otorgamiento de garantías personales.

Independientemente de que se haya respetado o no el derecho de defensa, no se respetaron las audiencias de subprefecturas de otorgamiento de garantías personales también al 88,0%.

Del mismo modo, coincide con que, independientemente de que se hayan respetado o no las audiencias de subprefecturas de otorgamiento de garantías personales, no se ha respetado el derecho de defensa en un 87,0%. De este modo, se liga vulneración del derecho de defensa con la tendencia general a no respeto de las audiencias de subprefectura.

Lo anteriormente señalado muestra un grado grave de vulneración, toda vez que existen solo 4 resoluciones donde confluyen tanto el respeto al derecho de defensa como las audiencias otorgamiento de garantías personales en la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018.

En este orden, se tiene que de las resoluciones fluye que en muy pocas ocasiones ambas partes cuentan con defensa letrada o han sido debidamente notificadas, perjudicando los descargos pertinentes y el derecho a ser escuchado. Por tanto, se ha comprobado la hipótesis

específica: es necesario una propuesta para reducir la transgresión del derecho de defensa en las audiencias de la Subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.

Tabla 3

Correlación de la segunda hipótesis específica

		Derecho de Defensa	Audiencia de subprefectura
Derecho de Defensa	Coefficiente de correlación	1,000	0,883**
	Sig. (bilateral)	.	0,000
	N	100	100
Audiencia de subprefectura	Coefficiente de correlación	0,883**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	100	100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Respecto del tercera hipótesis específica

H₁: Es necesario una propuesta para reducir la vulneración del derecho a la notificación dentro del plazo razonable en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018.

H₀: Es falso que, sea necesario una propuesta para reducir la vulneración del derecho a la notificación dentro del plazo razonable en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018.

Toma de decisión

Como cuestión previa, se plantea, primero, que el derecho a la notificación por parte de los administrados constituye el acto formal de comunicación entre la autoridad administrativa y el administrado, respetando así la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su derecho de defensa.

Respecto de la relación entre el derecho a la notificación y el procedimiento de otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, la investigación arroja los resultados anteriormente mencionados.

En tal sentido, es necesario una propuesta para reducir la vulneración del derecho a la notificación dentro del plazo razonable en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018.

Se puede apreciar en la Tabla 5 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión derecho a la notificación y la dimensión otorgamiento de garantías personales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.873; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Por tanto, se ha comprobado la hipótesis específica: Es necesario una propuesta para reducir la vulneración del derecho a la notificación dentro del plazo razonable en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018.

Tabla 4*Correlación de la tercera hipótesis específica*

		Derecho de notificación	Otorgamiento de garantías personales
Rho de Spearman	Derecho de notificación	Coeficiente de correlación de	1,000
		Sig. (bilateral)	0,873**
		N	100
Otorgamiento de garantías personales	Otorgamiento de garantías personales	Coeficiente de correlación de	0,873**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

3.3. Discusión de resultados

Según la normatividad peruana vigente, el otorgamiento de garantías personales constituye una serie de disposiciones preventivas de perfil administrativo, que el Estado concede prontamente a todo ciudadano frente a toda acción de amenaza, hostigamiento, coacción, violencia u otro, que transgreda los bienes jurídicos de integridad, paz y tranquilidad, coronados en la Constitución Política del Perú.

En este enfoque, se ha contrastado la noción de debido procedimiento frente al otorgamiento de garantías personales, toda vez que el debido proceso es un principio constitucional estampado en el artículo 139, inciso 3 de la Carta Magna. Por tanto, rige para todos los actos procesales sin excepción, mientras que el otorgamiento de garantías personales es un procedimiento destinado a prevenir las amenazas contra las personas.

Con el propósito de operacionalizar la variable debido procedimiento y poder medirla estadísticamente, se ha desglosado el principio de debido procedimiento en derecho a la debida motivación, derecho de defensa y derecho de notificación.

Por otro lado, con el fin de operacionalizar la variable otorgamiento de garantías personales, se ha desglosado en las dimensiones resoluciones de otorgamiento de garantías personales, desarrollo de las audiencias de subprefecturas de otorgamiento de garantías personales.

Los resultados que la investigación arroja concuerdan con los estudios realizados por (Mostacero Ato, 2018) y (Mayhua Flores, 2018), quienes coinciden desde diferentes ángulos en que los procedimientos de salvaguardia personal son simple documentación formal que nunca alcanza su propósito ni el bienestar del administrado. Además, la directiva que guía la institución incluye lagunas respecto al alcance del amparo sobre los solicitantes.

Sobre el proceso administrativo y el respeto del debido procedimiento se tienen los trabajos de (Orrego Acuña, Teoría de la Prueba, 2017), (Valdiviezo Aguirre, Yumbay Campoverde, & Durán Ocampo, 2019) y (Romero, 2019), quienes concuerdan con las derivaciones de esta tesis centrados en las transgresiones en procedimientos administrativos desde un enfoque constitucionalista.

La hipótesis principal, que asevera que el debido procedimiento influye en el otorgamiento de garantías personales en la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018, ha sido comprobada fehacientemente, puesto que los resultados de la tesis arrojan que este derecho ha sido transgredido en un 88%; situación preocupante, máxime si el derecho al debido proceso, establecido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, comprende que ninguna persona puede ser descarriada de la jurisdicción preestablecida por la ley, ni reducida a procedimiento diferente de los preliminarmente determinados, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales fundadas al efecto, cualquiera sea su nombre.

Esto coincide con investigaciones recientes, como la de (Campos Barranzuela, 2018) quien aborda el derecho al debido proceso como principio fundamental que asegura un recto juicio a las partes procesales y su accionar en la vía administrativa.

En cuanto a las hipótesis específicas se tiene, primero, que la vulneración del derecho a la debida motivación se relaciona significativamente al incremento de las resoluciones impugnadas de otorgamiento de garantías personales de la subprefectura Provincial de Lima, 2018.

La Carta Política de 1993 establece como derecho al debido proceso la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Concuerdan con estos resultados las investigaciones de (Chérrez Chérrez, 2017) y (Valderrama Chávez, 2018), quienes abordan la transgresión de la debida motivación como elemento que acarrea nulidad de todo proceso.

Sobre la segunda hipótesis específica, se tiene que es necesario una propuesta para reducir la transgresión del derecho de defensa en las audiencias de la Subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018. En este sentido, no existe respeto del derecho de defensa establecido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución que establece el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Además, señala que todo ciudadano será informado raudamente y por escrito de las razones de su detención. Finalmente, consagra que toda persona tiene derecho a comunicarse por sí mismo con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Finalmente, se ha demostrado que es necesario una propuesta para reducir la vulneración del derecho a la notificación dentro del plazo razonable en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018.

3.4. Conclusiones

Primera. - Respecto al problema general, de acuerdo a la prueba de Rho de Spearman, se obtuvo como resultado que el coeficiente de correlación es de 0.88, lo cual nos indica que el debido procedimiento influye significativamente en el otorgamiento de garantías personales en el distrito de Lima, 2017-2018.

Segunda. - Se obtuvo como resultado que el coeficiente de correlación es de 0.87, lo que indica que existe una relación positiva muy alta entre las dimensiones propuestas; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis.

Tercera. - Se obtuvo un valor de Rho de Spearman = 0,88; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación “Es necesaria una propuesta para reducir la transgresión del derecho de defensa en las audiencias de la Subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018”.

Cuarta. – Se obtuvo como resultado que el coeficiente de correlación es de 0.873 lo que indica que existe una relación positiva muy alta entre las dimensiones propuestas; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis “Es necesaria una propuesta para reducir la vulneración del derecho a la notificación dentro del plazo razonable en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018”.

3.5. Recomendaciones

Primera. – Debe modificarse la legislación concerniente al otorgamiento de garantías personales, adecuándose a los estándares internacionales sobre derechos humanos, máxime si por unanimidad tanto en instrumentos internacionales como en la jurisprudencia supranacional se estipula que el principio de debido proceso debe estar inmerso en todo tipo de procedimientos sin ningún tipo de excepción tal como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional peruano.

Segunda. - Se sugiere mayor observancia de las autoridades pertinentes respecto a la aplicación de los derechos esenciales que reúne el principio del debido procedimiento como son: el derecho a la debida motivación, derecho a ser notificados, derecho de defensa en el otorgamiento de garantías personales

Tercera. - Se recomienda la modificación del apartado 7.4.1. de la directiva que regula el otorgamiento de garantías personales respecto a los responsables de llevar a cabo el desarrollo de las audiencias de subprefectura, sugiriendo que como mínimo debieran ser conciliadores extrajudiciales acreditados por el MINJUS con la finalidad de brindar un servicio de calidad al ciudadano en relación a la ejecución de las audiencias de subprefectura.

Cuarta. - De igual manera, se recomienda implementar una plataforma virtual, con la finalidad de que las solicitudes de otorgamiento de garantías personales puedan solicitarse de forma digital, de igual manera resultaría importante unificar el sistema de otorgamiento de garantías personales en sede administrativa, tal como ya existe en sede judicial, a fin de evitar duplicidad de procesos. Estando a ello, se debe implementar mecanismos electrónicos que mejoren y permitan agilizar el sistema de notificación de las partes, asegurando que se cumpla el plazo razonable.

3.6. Fuentes de Información

Bibliografía

- Agudelo Ramírez, M. (2005). *El debido proceso*. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Albornos Gabilan, J. (2011). *El debido proceso administrativo y su reconocimiento en los procesos disciplinarios*. Obtenido de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111833/dealbornoz_j%28magister%29.pdf?sequence=1
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Barragán Camino, L. M. (1998). *La Violencia Psicológica en la familia y los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6571>
- Benavente Chorres, H. (2009). *La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n15/v8n15a2.pdf>
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson.
- Binder, A. (1993). *Introducción del Derecho procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.
- Burbano Benavides, A. S. (2017). *La violación al principio de imparcialidad en los procedimientos administrativos*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5208>
- Bustamante Alarcón, R. (2016). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Santiago de Chile: Ara Editores.
- Cabanellas de Torres, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas de Torres, G. (1998). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Omeba.
- Cabrera Vasquez, M. A., & Quintana Vivanco, R. (2005). *Teoría General del Procedimiento Administrativo*. Lima: San Marcos.
- Calamandrei, P. (1960). *Proceso y democracia. Traducción de Héctor Fix Zamudio*. Buenos Aires: Ejea.

- Campos Barranzuela, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Chérrez Chérrez, J. C. (2017). *La nulidad por falta de motivación en las resoluciones judiciales*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8707>: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8707>
- Chichizola, M. (1996). El debido proceso como garantía constitucional. *Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/16865>*. Obtenido de Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/16865>
- Córdova Pérez, L. V., & Mena Mena, M. C. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine*. Obtenido de <http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1654>
- Corsi, J. (1997). *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Paidós SAICF. Obtenido de <https://violenciafamiliarust.blogia.com/2011/051201-libro-violencia-familiar-una-mirada-interdisciplinaria-sobre-un-grave-problema.php>
- Couture Etcheverry, E. J. (1979). *Estudios de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediciones De Palma.
- Cuello Iriarte, G. (2005). El debido proceso. *Diálogos de Saberes*, 161-185.
- De Bernardis, L. M. (1995). *La Garantía Procesal del debido proceso*. Lima: Cultural Cuzco.
- Deza Sandoval, T. R. (2018). *Procedimiento Administrativo Textos Únicos de Procedimientos Administrativos*. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Revista-Justicia-y-Derechos-Humanos-del-Minjus-Legis.pe_.pdf
- Díaz Pomé, A. (2009). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Directiva N° 0010-2015-DGAP, D. O. (2015). *Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales*.

- Evans de la Cuandra, E. (1999). *Los Derechos Constitucionales*. Santiago de Chile: Editorial Juridica de Chile.
- Fioravanti, M. (1996). *Los derechos fundamentales*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid-Trotta.
- Fix-Zamudio, H. (1983). *Voz:Debido proceso legal*. Obtenido de Diccionario Jurídico Mexicano: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1170/3.pdf>
- Francés García, F. J. (2017). *Universidad de Alicante*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/tecninvestigacionsocial/temas-y-contenidos/tema-1-la-investigacion-social/fases-de-la-investigacion-social/analisis-e-interpretacion-de-resultados>
- Francés García, F. J. (2017). *Universidad de Alicante*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/tecninvestigacionsocial/temas-y-contenidos/tema-1-la-investigacion-social/fases-de-la-investigacion-social/analisis-e-interpretacion-de-resultados>
- Gascón Abellán, M., & García Figueroa, A. J. (2003). *La argumentación en el derecho*. Lima: Palestra. Obtenido de *La argumentación en el derecho*.
- Gonzales Baldeon, J. D. (2017). *La Vulneración del debido procedimiento de los administrados en el Procedimiento Administrativo Sancionador, según el Decreto Legislativo 1272, en la Municipalidad de Chaclacayo*. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/14624?locale-attribute=en>
- Gordillo, A. (2003). *Tratado de Derecho Administrativo: La defensa del usuario y del administrado*. Buenos Aires: Ara Editores.
- Gordillo, A. (2012). *Tratado de Derecho Administrativo*. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=IRa6E8aIna0C&pg=PA265&lpg=PA265&dq=%22%E2%80>
- Häberle, P. (2001). *El Estado Constitucional*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3892>
- Hernández Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Hernández Murillo, W. J. (2008). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos15/invest-cientifica/invest-cientifica.shtml>
- Hinostraza Mínguez, A. (2010). Derecho Procesal Civil: Medios Impugnatorios. En A. Hinostraza Mínguez, *Derecho Procesal Civil: Medios Impugnatorios* (pág. 20). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Hoyos, A. (1998). *El debido proceso*. Santa Fe de Bogotá: Temis.
- Huapaya Tapia, R. (2014). *El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú*.
Obtenido de <https://revistas.ufpr.br/rinc/article/view/43659/26577>
- Huelin Martinez, J. (1993). *Temas de derecho administrativo*. Madrid: Colex. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n15/v8n15a2.pdf>
- Igartua Salaverria, J. (2012). La motivacion de las decisiones tomadas por cualquier autoridad publica. *Derecho y Cambio Social*, 1-12.
- Jordán Manrique, H. (2005). *Los limites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: Una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18379/18621/>
- Landa Arroyo, C. (2002). *TEORÍAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7359#N32>
- Ley del Código de Ética de la Función Pública, L. N. (2005). Obtenido de <https://www.presidencia.gob.pe/normas/Ley27815.pdf>
- Lorch, R. S. (1980). *Democratic process and administrative law*. California : California State College at Long Beach. Obtenido de <https://archive.org/details/democraticproces0000lorc>
- Mayhua Flores, M. S. (2018). *Ineficacia de garantías personales en la vigencia al derecho de integridad otorgadas por la Sub Prefectura Provincial de Huancavelica*. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1618>
- Ministerio del Interior, M. (2019). *Reglamento de Organización y funciones del Ministerio del Interior*. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/357261/D.S._N__014-2019-IN_Decreto_Supremo_que_aprueba_el_Reglamento_de_Organizacion_y_Funciones__ROF__del_Ministerio_del_Interior__compressed.pdf
- Monroy Gálvez, J. (2005). *Manual de Procedimiento Administrativo General*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzm%C3%A1n-Napur%C3%AD.pdf>
- Monry Gálvez, J. (1992). Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Ius Et Veritas*, 21-31.

- Morales Godo, J. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Moreno Catena, V. M. (2010). Sobre el derecho de defensa. *Teoría y derecho: revista de pensamiento jurídico*, 17-40.
- Morón Urbina, J. C. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mostacero Ato, R. E. (2018). *Eficacia de la Directiva n ° 0010 – 2015- ONAGI – DGAP - en la protección de la integridad de las personas en la Región de La Libertad*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/28712>: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/28712>
- Neagu, I. (2010). *Tratado de procedimiento penal. Parte general, edición II revisada y ampliada*. Bucarest: Universul Juridic. Obtenido de https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-I-2011-10024300258: https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-I-2011-10024300258
- Nowak, J. y. (2001). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, 380-451. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3287/3129>
- Oficina Nacional de Gobierno Interior, O. (2015). *Directiva N° 0010-2015-ONAGI-DGAP*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/370715872/DIRECTIVA-0010-2015-ONAGI-DGAP-pdf>
- Oficina Nacional de Gobierno Interior, O. (2015). *Directiva N° 0010-2015-ONAGI-DGAP*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/370715872/DIRECTIVA-0010-2015-ONAGI-DGAP-pdf>
- Ormachea Choque, I. (1999). Violencia familiar y Conciliación . *Revista PUCP*, 75-105.
- Orrego Acuña, J. A. (2017). *Teoría de la Prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>
- Orrego Acuña, J. A. (2017). *Teoría de la Prueba*. Obtenido de <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/>

- Pérez López, J. A. (2005). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y Cambio Social*, 1-12.
- Ramírez Roa, L. A. (2018). *Debido Proceso Derecho Fundamental*. Nicaragua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ).
- Romero, G. A. (2019). *Violaciones al debido proceso en el procedimiento administrativo por contribuciones omitidas. Un análisis a luz de los derechos humanos*. Obtenido de <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/319>
- Sampieri Hernández, R., Collado Fernández, C., & Lucio Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Sánchez, L. (2018). *Expreso*. Obtenido de <https://www.expreso.com.pe/opinion/otorgamiento-de-garantias-personales/>
- Schmidt-Assman, E. (2003). *La teoría general del Derecho Administrativo como sistema. Traducción de Mariano BACIGALUPO*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Sebastián Midón, M. (s.f.). *Derecho Probatorio*. Corrientes: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Solozábal Echevarría, J. J. (2016). *Una revisión de la teoría de los derechos fundamentales*. Obtenido de [//revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6263](http://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6263)
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. Balderas: Limusa.
- Tantaleán Odar, R. M. (2015). *El Alcance de las Investigaciones Jurídicas*. Obtenido de Revista de Investigación Jurídica: http://mail.upagu.edu.pe/files_ojs/journals/6/articles/133/submission/copyedit/133-13-458-1-9-20151124.pdf
- Terrazos Poves, J. (2004). El debido proceso y sus alcances en Perú. *Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16865>*, 160 - 168. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16865/17174>
- Tribunal Constitucional, Expediente N.º 6712-2005-HC/TC (Medina Vela, Magaly Jesús; Guerrero Orellana, Ney 2005).
- Tribunal Constitucional, Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC (Salas Guevara Schultz, Luis Federico 2007).
- Tribunal Constitucional, Expediente N.º 03433-2013-PA/TC (Servicios Postales S.A. 2013).
- Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas (Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas 2001).

- Tribunal del Servicio civil, T. (2012). *Sala Plena N° 011-2012-SERVIR/TSC*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/precedente-administrativo-sobre-la-coherencia-o-correlacion-resolucion-no-011-2020-servirtsc-1875687-1/>
- Valderrama Chávez, G. L. (2018). *El deber de la aplicación efectiva del principio constitucional*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10856/1/T-UCSG-POS-MDC-145.pdf>
- Valdiviezo Aguirre, C. M., Yumbay Campoverde, J. J., & Durán Ocampo, A. R. (2019). *Inconstitucionalidad del procedimiento administrativo sancionador*. Obtenido de <http://200.14.53.83/index.php/opuntiabrava/article/view/768>
- Ventura-León, J. L. (2017). ¿Población o muestra? *Revista Cubana de Salud Pública*, 648-649.
- Véscovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*. Austin: Depalma.
- Vílchez Sánchez, O. G. (2017). *Garantías personales y seguridad ciudadana de los usuarios de la prefectura de Ayacucho, enero-junio 2017*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/20353>: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/20353>
- Zavala Baquerizo, J. (2002). *El debido proceso penal*. Guayaquil: Edino.


A N E X O S

Anexo: 1 Matriz de Consistencia

Título: “El debido Procedimiento y su influencia en el otorgamiento de garantías personales de la Subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018”

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables	Indicadores	Metodología
<p>¿En qué medida el debido procedimiento influye en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿De qué manera la vulneración del derecho a la debida motivación se relaciona a las resoluciones impugnadas de otorgamiento de garantías personales de la Subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018?</p> <p>¿Cómo atenuar la transgresión del derecho de defensa en las audiencias de la subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018?</p> <p>¿De qué manera se podría reducir la vulneración del derecho de notificación dentro del plazo razonable en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018?</p>	<p>Determinar si el debido procedimiento influye en el otorgamiento de garantías personales de la Subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.</p> <p>Objetivo Específicos</p> <p>Precisar de qué manera la vulneración del derecho a la debida motivación se relaciona a las resoluciones impugnadas de otorgamiento de garantías personales de la subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.</p> <p>Proponer cómo atenuar la transgresión del derecho de defensa en las audiencias de la subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.</p> <p>Proponer de qué manera se podría reducir la vulneración al derecho de notificación dentro del plazo razonable en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018</p>	<p>El debido procedimiento influye significativamente en el otorgamiento de garantías personales de la Subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.</p> <p>Hipótesis Especificas</p> <p>La vulneración del derecho a la debida motivación se relaciona significativamente al incremento de las resoluciones impugnadas de otorgamiento de garantías personales de la subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.</p> <p>Es necesario una propuesta para reducir la transgresión del derecho de defensa en las audiencias de la Subprefectura Provincial de Lima, 2017-2018.</p> <p>Es necesario una propuesta para reducir la vulneración del derecho a la notificación dentro del plazo razonable en el otorgamiento de garantías personales de la subprefectura provincial de Lima, 2017-2018</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Debido procedimiento</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Otorgamiento de garantías personales</p>	<p>Cantidad de casos en los que se vulneró el debido procedimiento.</p> <p>Cantidad de casos que se transgredieron la debida motivación</p> <p>Cantidad de casos que estimaron la solicitud de garantías personales.</p> <p>Cantidad de casos en los que se transgredió el derecho de defensa en las audiencias de subprefectura</p> <p>Cantidad de casos en los que se vulneró el derecho a la notificación</p>	<p>Universo: expedientes de otorgamiento de garantías personales de la Subprefectura Provincial de Lima.</p> <p>Población: 134 expedientes de otorgamiento de garantías personales (Inhibidos, con acuerdo de compromiso obligatorio, abandono del procedimiento, estimadas, desestimadas) de la Subprefectura Provincial de Lima.</p> <p>Muestra: 100 expedientes de otorgamiento de garantías personales estimados y desestimados de la subprefectura Provincial de Lima.</p> <p>Tipo de Investigación: Básica, No experimental</p> <p>Diseño: Cuantitativo, Descriptivo-correlacional, propositivo.</p> <p>Técnicas de recolección de datos: Análisis documental</p> <p>Instrumento: Guía de análisis documental</p>

Anexo 2: Guía de Análisis Documental

 <p>Universidad Norbert Wiener</p> <p style="text-align: center;">Guía de Análisis Documental</p>				
<p>Datos de la Aplicación:</p> <p>Nombre de la Entidad: _____</p> <p>N° de casos: _____</p> <p>N° de Expediente: _____</p> <p>Fecha de Publicación: _____</p>				
<p>Documentos revisados en la Entidad:</p>				
Documentos	Tiene		Se revisó	
	SI	NO	SI	NO
Libro de registros de solicitudes				
Libro de registros de notificaciones				
Libro de numeración de resoluciones				
Actas de audiencia de Subprefectura				

La siguiente ficha tiene por finalidad REGISTRAR INFORMACIÓN sobre el debido procedimiento realizado en el otorgamiento de garantías personales de la Subprefectura Provincial de Lima.

Fuente de verificación: Expedientes resueltos en el año 2017-2018.

1. ¿Se estimó la solicitud el otorgamiento de garantías personales?

SI NO

2. ¿Se transgredió el derecho a la debida motivación en las resoluciones de otorgamiento de garantías personales?

SI NO

3. ¿El administrado interpuso recurso de apelación contra la resolución de otorgamiento de garantías personales por transgresión al debido procedimiento?

SI NO

4. ¿Existió transgresión del derecho de defensa en el desarrollo de las audiencias de subprefectura?

SI NO

5. ¿El administrado interpuso recurso de apelación debido a la existencia de vicios en la notificación?

SI NO

Anexo: 3 Anteproyecto de modificación de la Directiva 0010-2015-ONAGI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 2 inciso 1 señala que “toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. En ese sentido, ninguna persona, sin distinción de género, debe ser víctima de violencia moral, física o psicológica, ni ser sometido a tortura o a tratos inhumanos o degradantes.

En razón a ello, ante el alarmante incremento de índices de violencia en nuestro país, es importante tener una norma actualizada que oriente al ciudadano y a los operadores de justicia involucrados en el procedimiento de otorgamiento de garantías personales.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga ningún gasto del erario público, pues no requiere mayor implementación.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal tiene la finalidad de garantizar, promover y proteger el derecho a la integridad física y psicológica de las personas ante posibles actos de coacción, amenazas, hostigamiento y cualquier otro acto que atente contra la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas.

En ese sentido, se modificará los artículos 7.1.8; 7.4.5; 7.4.7; 7.5.2; 7.5.5; 7.6. de la Directiva N° 0010-2015-ONAGI.

En tanto, la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal vigente. Su propósito es modificar la directiva con la finalidad de mejorar el desarrollo del procedimiento de otorgamiento de garantías personales.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO

El proyecto normativo tiene vinculación con la Séptima Política de Estado con relación a la erradicación de la Violencia frente a la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

FÓRMULA LEGAL

ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA DIRECTIVA N° 0010-2015-ONAGI

Objeto: Regular el procedimiento de Otorgamiento de Garantías Personales tramitado ante los **Prefectos y Subprefectos** competentes, y la **Dirección General de Gobierno Interior ex ONAGI**, respetando los derechos establecidos en la Constitución y normas aplicables.

Finalidad: Fortalecer la actividad del Estado a nivel nacional en materia de otorgamiento de garantías personales, con el propósito de proteger a las personas ante actos de amenazas, coacción, hostigamiento, violencia familiar o cualquier otro acto que atente contra la integridad, la paz y la tranquilidad de las personas.

Alcance: La presente Directiva es de aplicación y ejecución para los **Prefectos, Subprefectos, tenientes gobernadores**, así como las demás autoridades que participan en el procedimiento de otorgamiento de garantías personales.

Responsabilidades: **Los Prefectos** y la Dirección General de Gobierno Interior son responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, en lo que les corresponda.

Base Legal:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- **Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**
- **Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.**
- Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior.
- Ley N° 30438.- Ley que modifica el Decreto Legislativo 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Disposiciones Específicas:

DEL PROCEDIMIENTO

LA SOLICITUD

La solicitud de garantías personales se presenta por escrito ante la **subprefectura distrital** del lugar donde ocurrieron los hechos, expresando de manera clara, ordenada y precisa los motivos del pedido de otorgamiento de garantías. Dicha solicitud deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

- Formato de acuerdo a lo establecido en el TUPA (Modelo Anexo N° 1).
- Copia del DNI o Carné de extranjería del solicitante.

En aquellos casos donde el solicitante domicilie en zonas alejadas o existe grave peligro para su integridad, podrá presentar su pedido de garantías personales ante la subprefectura provincial más accesible.

En caso de presentarse la solicitud en sede distinta, se remitirá la misma a la subprefectura competente en el plazo de un (01) día hábil de recibida.

A la solicitud de garantías personales podrá acompañarse medios de prueba: documentos, fotografías, videos, declaración de testigo y/u otros.

Cuando el solicitante se encuentre impedido de ejercer sus derechos, podrá hacerlo mediante una carta poder simple designando a su representante. Los menores de edad y personas con discapacidad podrán ejercer su derecho a través de su apoderado o representante legal.

El **subprefecto distrital** dispondrá el otorgamiento de garantías de manera inmediata, a solicitud de la autoridad, funcionario o servidor público, para el cumplimiento de sus funciones, cuando estas se encuentren afectadas por actos de amenaza, coacción, hostigamiento o violencia.

LA NOTIFICACIÓN

Registrada la solicitud de otorgamiento de garantías, en el mismo acto, se programa la fecha y hora para la Audiencia, notificándose de manera inmediata al solicitante. **Para la programación de dicha audiencia se deberá tener en cuenta que los casos sobre violencia familiar implican mayor urgencia, por lo que se programará en un plazo máximo de 2 días.**

El denunciado será citado en el plazo no menor de tres (03) días hábiles antes de la relación de la audiencia. La notificación se realiza al domicilio del denunciado, señalado por el solicitante, adjuntando copia de la solicitud de garantías.

Las notificaciones emitidas durante el procedimiento de garantías podrán ser tramitadas por el Subprefecto provincial, el personal administrativo, la Policía Nacional del Perú o por un servicio de mensajería postal, según lo establecido por la DGIN.

La constancia o cargo de notificación de todos los actos administrativos y resoluciones del trámite de otorgamiento de garantías personales deberán ser anexados al expediente administrativo, **bajo responsabilidad administrativa disciplinaria.**

LA AUDIENCIA

En la fecha y hora fijada, se llevará a cabo la audiencia, por el Subprefecto distrital o el servidor civil designado, los mismos que deberán señalar su participación en el acta de audiencia.

La audiencia se realizará en una sola fecha.

Si el solicitante no se presenta a la Audiencia, el Subprefecto distrital concluirá la misma y declarará el abandono del procedimiento. **De darse el caso en el que el denunciado se presenta a la Audiencia, se deberá tomar su manifestación y dejar constancia de su asistencia en el acta de audiencia de subprefectura.**

En el supuesto de que solo el denunciado se presente a la Audiencia, el **subprefecto distrital** dejará constancia de su presencia y consignará sus descargos en el acta de audiencia de subprefectura asimismo notificará a ambas partes, para presentar alegatos y ofrecer medios probatorios de actuación inmediata en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

Al inicio de la Audiencia, el **subprefecto distrital** o servidor civil designado indicará de manera sucinta a los intervinientes sobre el procedimiento administrativo de otorgamiento de garantías personales. Acto seguido, se les solicitará seguir las reglas básicas de respeto mutuo, evitando cualquier manifestación hostil, violenta y/o de agresión entre ellos.

Posteriormente, se concede el uso de la palabra al solicitante para que exponga los motivos de su solicitud y a la parte denunciada para argumentar su descargo.

El Subprefecto escuchará a los intervinientes y luego podrá formular preguntas que considere necesarias para el esclarecimiento y mejor apreciación de los hechos.

Asimismo, invitará a los intervinientes a llegar a una solución armoniosa, proponiéndoles una o más fórmulas de acuerdo mutuo, recogiendo las opiniones del solicitante y del denunciado.

De llegar a un acuerdo, se suscribirá el “Compromiso de Cumplimiento Obligatorio”, con la firma y huella digital de los intervinientes y del Subprefecto Provincial en señal de conformidad, dándose por concluido el procedimiento. **Deberán exceptuarse los casos por violencia física sin distinción de género, así como los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar en virtud de la Ley N° 30364, dado que no resulta ser materia conciliable.**

La suscripción del acuerdo tiene carácter resolutivo y su incumplimiento acarrea las responsabilidades de Ley.

En caso de que los intervinientes no lleguen a un acuerdo, el Subprefecto Distrital concluye la audiencia y se procede a la firma del acta respectiva. Otorgándole copia del acta a cada interviniente. En el mismo acto se notifica a los intervinientes para que dentro del plazo de tres (03) días hábiles posteriores a la audiencia presenten sus alegatos o medios de prueba de actuación inmediata, dejando constancia de este hecho en el acta.

RESOLUCIÓN

Concluido el plazo de tres (03) días hábiles para la presentación de alegatos u ofrecimiento de medios de prueba de actuación inmediata, el Subprefecto Provincial valorará los elementos probatorios ofrecidos por los intervinientes y procederá a emitir la resolución, estimando o desestimando las garantías.

El **Subprefecto Distrital** emitirá la resolución de INHIBICIÓN del procedimiento de garantías personales cuanto tenga conocimiento de que este se encuentra en trámite ante el Poder Judicial, siempre que se trate de los mismos sujetos, hechos y fundamentos debidamente acreditados.

Asimismo, se deberá adjuntar copia de resoluciones judiciales o demanda de medidas de protección ante el PJ), de conformidad con el artículo el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

En caso de estimarse las garantías, el **Subprefecto Distrital** dispondrá como medida de protección que el denunciado cese los actos de amenaza, coacción, hostigamiento y/o violencia, a fin de evitar perturbaciones a la integridad del solicitante, dejando constancia de que, de no cumplirse con lo resuelto, el Subprefecto Provincial remitirá dicha información al Ministerio Público para que se formule la denuncia correspondiente por desacato y desobediencia a la autoridad.

Asimismo, cuando el **Subprefecto Distrital** estime la solicitud de garantías personales por hechos de violencia familiar, remitirá copia de la resolución al Ministerio Público o entidad competente, **bajo sanción disciplinaria.**

Si en el procedimiento de garantías el Subprefecto Distrital observa que la existencia de amenaza, coacción, hostigamiento y violencia son MUTUAS por parte de los intervinientes, este procederá a desestimar la solicitud de garantías y ordenará que ambos se abstengan de realizar cualquier acto que afecte su integridad. **De igual manera, remitirá un oficio ante la comisaria correspondiente, indicando los datos de los intervinientes y adjuntando los medios probatorios que sindiquen posibles faltas o delitos que no sean de su competencia pero que afecten el orden público y la convivencia pacífica de la comunidad.**

La resolución emitida se notificará a los intervinientes en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles (dicha notificación deberá efectuarse de manera personal y por correo electrónico, insertando el cargo de notificación en el expediente). Del mismo modo, se notificará a la dependencia policial respectiva en el plazo máximo de un (01) día hábil para su debido cumplimiento. La resolución se registrará en el libro correspondiente de la Subprefectura Provincial.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución que estima las garantías personales faculta al interesado a interponer acciones legales ante el Ministerio Público por resistencia o desobediencia a la autoridad, conforme al artículo 368 del Código Penal.

El plazo máximo, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión de la resolución de garantías personales, es de treinta (30) días hábiles, al amparo del artículo 39° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Recurso	Gobernador competente		Requisitos	Plazo para la presentación del recurso
	Para inicio de trámite	Para resolver		
Reconsideración	Subprefecto Provincial	Subprefecto Provincial	Ofrecimiento de nuevas pruebas.	Hasta 15 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que se impugna.
Apelación	Subprefecto Provincial	Subprefecto Provincial	No requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento.	Hasta 15 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que se impugna.

Se ha eliminado el recurso de revisión porque se cumpliría el principio de doble instancia. Asimismo, teniendo en cuenta que el otorgamiento de garantías personales supone respuesta inmediata y oportuna para salvaguarda de la integridad física y psicológica del administrado, no sería correspondiente alargar más los plazos, posibilitando a que este pueda recurrir al Ministerio Público a interponer la denuncia correspondiente

(Lo resaltado en negrita es nuestro, y constituyen las modificaciones propuestas)